

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 071-2022

A LAS NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Acta número setenta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, no obstante, los señores Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, por lo que la misma inició a las 9:55 horas del 20 de octubre del 2022, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quién preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios, y el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. Por otra parte, participan de forma virtual los señores Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud ICODER-DN-1988-10-2022 mediante el cual esa entidad solicita el permiso respectivo para que el señor Juan Carlos Solórzano González, pueda participar en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse del 3 al 6 de noviembre del 2022.
2. Propuesta de acuerdo para atender la invitación al Mobile 360 Latin America 2022, GSMA.
3. Propuesta de documentos para corregir error material de la citación de audiencia.
4. Oficio OF-0630-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 08857-SUTEL-DGO-2022, sobre la remisión del formulario AU-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022.
5. Oficio AL-CPECTE-C-0137-2023 mediante el cual la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el Proyecto de Ley Expediente 23.292 "Ley de Ciberseguridad de Costa Rica".
6. Oficio DFOE-CAP-2786 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión Financiera.
7. Oficio MICITT-DVT-OF-721-2022 por cuyo medio el MICITT remite la nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona Kilometro 12 en relación con la posibilidad de acceder a algunos de los programas y llevar conexión de internet gratuita.
8. Solicitud del Diputado Fabricio Alvarado para que se le brinde información sobre la Red Educativa.
9. Informe sobre renuncia del funcionario de la Dirección General de Calidad Nervin Rivas.

AGENDA

- 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

2 APROBACIÓN DE ACTA DEL CONSEJO.

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 063-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Informe del Órgano Director en el procedimiento disciplinario que se tramita bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01375-2022.*

3.2 - *Solicitud ICODER-DN-1988-10-2022 mediante el cual esa entidad solicita el permiso respectivo para que el señor Juan Carlos Solórzano González, pueda participar en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse del 3 al 6 de noviembre del 2022.*

3.3 - *Propuesta de acuerdo para atender la invitación al Mobile 360 Latin America 2022, GSMA.*

3.4 - *Propuesta de documentos para corregir error material de la citación de audiencia.*

3.5 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.5.1 *Oficio OF-0630-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 08857-SUTEL-DGO-2022, sobre la remisión del formulario AU-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022.*

3.5.2 *Oficio AL-CPECTE-C-0137-2023 mediante el cual la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el Proyecto de Ley Expediente 23.292 "Ley de Ciberseguridad de Costa Rica".*

3.5.3 *Oficio DFOE-CAP-2786 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión Financiera.*

3.5.4 *Oficio MICITT-DVT-OF-721-2022 por cuyo medio el MICITT remite la nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona Kilometro 12 en relación con la posibilidad de acceder a algunos de los programas y llevar conexión de internet gratuita.*

3.5.5 *Solicitud del Diputado Fabricio Alvarado para que se le brinde información sobre la Red Educativa.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - *Atención al oficio 08763-SUTEL-DGO-2022 para valorar la continuidad del SNGME por parte del Consejo.*

4.2 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*

4.3 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).*

4.4 - *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

5.1 - *Atención oficio OF-0510-AI-2022 y acuerdo 016-062-2022 sobre atención de recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna.*

5.2 - *Informe de seguimiento del Plan de acción para el abordaje de cada uno de los puntos solicitados por SUTEL al ICE mediante acuerdo del Consejo 026-048-2022.*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Presentación Estados Financieros Sutel a setiembre 2022*
- 6.2 - *Solicitud inicio proceso cobro judicial a Super Banda S.A.*
- 6.3 - *Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.*
- 6.4 - *Informe de costos de representación "XVI Foro Centroamericano de Competencia", a celebrarse en San Salvador, El Salvador.*
- 6.5 - *Solicitud de Ampliación de Jornada Laboral de la Unidad de Recursos Humanos.*
- 6.6 - *Solicitud de ampliación de Jornada Laboral para la Unidad de Gestión Documental.*
- 6.7 - *Informe sobre renuncia del funcionario de la Dirección General de Calidad Nervin Rivas.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Informe sobre aval e inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Liberty y TIGO.*
- 7.2 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración para identificación del usuario final, a favor del CALLMYWAY NY, S.A.*
- 7.3 - *Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de mensajería de texto SMS, a favor del ICE.*
- 7.4 - *Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre ICE y DCR SYSTEM, S.A.*
- 7.5 - *Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre ICE y STREAMING TV, S.R.L.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-071-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 -Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 063-2022.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 063-2022, celebrada el 14 de setiembre, 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-071-2022

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 063-2022, celebrada el 14 de setiembre, 2022.

Se deja constancia de que la señora Cinthya Arias Leitón no la aprueba ya que no participó en la respectiva sesión.

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1. *Informe del Órgano Director en el procedimiento disciplinario que se tramita bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01375-2022.*

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de lo resuelto por el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario tramitado bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01375-2022, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONFIDENCIAL

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

3.2. Solicitud ICODER-DN-1988-10-2022 mediante el cual esa entidad solicita el permiso respectivo para que el señor Juan Carlos Solórzano González, pueda participar en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse del 3 al 6 de noviembre del 2022.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud recibida del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) para que le funcionario Juan Carlos Solórzano González participe en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster.

Para atender la solicitud, se conoce el oficio ICODER-DN-1988-10-2022, del 13 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Donald Rojas Fernández, Director del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) solicita que se otorgue el permiso al señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 1-0992-0236, para que participe como representante de Costa Rica en la disciplina de atletismo en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse en San José, Costa Rica.

El permiso se solicita desde el 03 y hasta el 06 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) No 7800 y su reglamento.

De inmediato, el Consejo discute la conveniencia de atender la solicitud recibida y conceder el permiso con goce de salario al funcionario González Solórzano, en acatamiento a lo dispuesto en la normativa aplicable.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio ICODER-DN-1988-10-2022, del 13 de octubre del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-071-2022

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio ICODER-DN-1988-10-2022, del 13 de octubre del 2022, el señor Donald Rojas Fernández, Director del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER) solicita que se otorgue el permiso al señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 1-0992-0236, para que participe como representante de Costa Rica en la disciplina de atletismo en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse en San José, Costa Rica. El permiso se solicita desde el 03 de noviembre de 2022 y hasta el 06 de noviembre de 2022,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

con fundamento en lo dispuesto en la Ley de creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) No 7800 y su reglamento.

2. La ley 7800 en sus artículos 36 y 37 estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Los funcionarios públicos o estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, tendrán derecho a disfrutar de permiso para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración de conformidad con el reglamento de la presente ley”.

“ARTÍCULO 37.- El goce de permiso no afectará la continuidad de la relación de trabajo, empleo o escolaridad, según el caso, y las personas o entidades respectivas están obligadas a otorgarlos. Dichos permisos no podrán exceder de noventa días naturales en un lapso de un año”. (El subrayado no es del original)

3. El Decreto Ejecutivo N° 28922, de los dieciocho días del mes de agosto del 2000, Reglamento de la ley 7800, señala en lo que interesa, lo siguiente:

“ARTÍCULO 36.—En caso de que una entidad deportiva manifiesta o arbitrariamente se niegue a ceder a sus atletas o deportistas en préstamo para que participen en las selecciones nacionales que representen a Costa Rica en torneos oficiales, el Instituto podrá:

a) Revocarle la representación nacional en caso de que la ostente.

b) Suspenderle los aportes económicos u otros beneficios que pudiese estar recibiendo de parte del Instituto.

c) Iniciar el proceso de cancelación de su inscripción en el Registro Nacional, por incumplimiento de sus fines”.

4. El artículo 36 BIS del citado decreto, señala:

“Los permisos de trabajo a que tienen derecho los funcionarios públicos que sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional, en las condiciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 7800, serán invariablemente con goce de salario.” (El subrayado no es del original).

5. En las conclusiones 1 y 5 del dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) C-151-2008 del 08 de mayo de 2008, se indica lo siguiente:

1.- El permiso con goce de salario, establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 7800 de 30 de abril de 1998, (Ley que crea el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación) resulta ser una regla excepcional y de carácter categórica, toda vez que es un derecho que tiene el funcionario de cualquier institución del Estado, frente al deber de la Administración de otorgarlo, en tanto exista justificación valedera, conforme la normativa de cita, el cual, no puede exceder de noventa días naturales en un lapso de un año.

5.- De conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley No. 7800, todos los funcionarios públicos, sean éstos (sic) interinos o no, tienen derecho a que se les otorgue el permiso con goce de salario para entrenar, desplazarse y permanecer en concentración, cuando sean convocados a una selección nacional o para representar a Costa Rica en una competencia deportiva internacional” (El subrayado no es del original).

6. En el dictamen de la PGR C-011-2014, se señala en lo que interesa, lo siguiente:

“(…) De la lectura de la normativa de cita se desprende la intención del legislador al momento de la

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

emisión de las normas no es otra más que la que por disposición legal se podiera otorgar un permiso excepcional tanto para los funcionarios públicos, como para los estudiantes regulares de cualquier nivel del sistema educativo, cuando éstos tengan la calidad de representantes del país en competencias internacionales.

Dicho permiso se otorga con la finalidad de facilitarles el tiempo necesario para entrenar, desplazarse y concentrarse antes de una competencia deportiva internacional en la cual se represente al país. Esta autorización de ausentarse a las labores o estudios, no puede exceder en ningún caso de 90 días naturales en un lapso de un año, y en lo que a los funcionarios públicos respecta, el permiso será con goce de salario”.

7. Según el artículo 40 del RAS, la **Solicitud de permiso**. Los permisos por períodos de uno o más días, serán solicitados por escrito, indicando las razones que los sustentan.

La persona u órgano facultado para otorgar el permiso, también comunicará su decisión por escrito al (a la) solicitante”.

8. El artículo 38 del RAS, señala las “Competencias para otorgamiento, suspensión y revocación de permisos. Las competencias de otorgamiento, suspensión y revocación de permisos corresponden:

(...)

Al jerarca superior administrativo que corresponda, en caso de permisos por periodos superiores a dos meses.

En caso de permisos, previo a su decisión, se requiere una recomendación de la jefatura inmediata. La recomendación consistirá en un oficio en el cual se indicará razonadamente si el permiso se puede otorgar sin afectar la eficacia y eficiencia institucional y, en caso de recomendarse su otorgamiento, la forma en la cual se asumirá las funciones del solicitante. Dicha recomendación no es vinculante, pero de apartarse de la misma debe motivarse.

La competencia para emitir la recomendación corresponde:

(...).

A la jefatura inmediata con visto bueno de la jefatura superior, si el permiso es por un periodo superior a cinco días.”

9. La jefatura correspondiente ha manifestado mediante correo electrónico del 17 de octubre del 2022, estar de acuerdo en que se le conceda el permiso al señor Juan Carlos Solórzano González.
10. Mediante oficio 09120-SUTEL-DGO-2022, del 17 de setiembre del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud de permiso para el funcionario Solórzano González.
11. Por ser un permiso con goce de salario no regulado por el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) sino por ley especial y solicitado al Consejo de Sutel, corresponde a este Órgano resolverlo.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) ICODER-DN-1988-10-2022, del 13 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Donald Rojas Fernández, Director del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER), solicita el permiso para el señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 1-0992-0236, funcionario de la Dirección General de Calidad, para que participe como representante de Costa Rica en la disciplina de atletismo, en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse en San José, Costa Rica. El permiso se solicita desde el 03 de noviembre de 2022 y hasta el 06 de noviembre de 2022 (no se indica si es con o sin goce de salario).
 - b) 09120-SUTEL-DGO-2022, del 17 de setiembre del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe en el cual se analiza la viabilidad del permiso sin goce de salario para el funcionario Juan Carlos Solorzano González.
2. Aprobar el permiso con goce de salario solicitado por el ICODER para el señor Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 1-0992-0236, para que participe como representante de Costa Rica en la disciplina de atletismo en el XXIII Campeonato Centroamericano Máster, a realizarse en San José, Costa Rica, del 03 de noviembre de 2022 y hasta el 06 de noviembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) No 7800 y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, el RAS y la jurisprudencia citada.
3. Remitir el presente acuerdo al señor Donald Rojas Fernández, Director de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación (ICODER), para su información.
4. Comunicar el presente acuerdo a los señores Glenn Fallas Fallas y Esteban González Guillén, jefatura superior e inmediata, respectivamente, del señor Juan Carlos Solórzano González y a Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones administrativas correspondientes.
5. Notificar el presente acuerdo al funcionario Juan Carlos Solórzano González, cédula de identidad número 1-0992-0236.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.3. Propuesta de acuerdo para atender la invitación al Mobile 360 Latin America 2022, GSMA.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD).

Al respecto, se conoce la nota registrada con el NI-15033-2022, por medio de la cual los señores Luis Gallito, Head of Latin América de la GSMA y Maryleana Méndez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet), remiten invitación a Sutel para que participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

América de GSMA.

Interviene la funcionaria Ivannia Morales Chaves, quien brinda una explicación sobre el particular; se refiere a los aspectos relevantes de la actividad indicada y explica que este evento internacional ha sido realizado en Argentina, Cuba, Colombia, México y Panamá. En la última edición (híbrida) en el 2021, con el apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, congregó la participación de representantes del ecosistema digital regional, contando con autoridades de gobiernos y regulatorias, ejecutivos de empresas de tecnología y líderes de organismos internacionales y académicos, provenientes de más de 20 países.

Agrega que en esta nueva edición, el debate abordará los desafíos para la sostenibilidad de la industria de telecomunicaciones y el aporte a la transformación digital de las industrias y se contará con *keynotes*, paneles, sesiones y mesas de diálogo, con el objetivo de acercar a los decisores políticos, autoridades regulatorias, líderes de las empresas del ecosistema digital y las autoridades de organismos internacionales a generar un intercambio positivo de información, buenas prácticas y acciones concretas que potencien la innovación y habiliten una América Latina digital y conectada.

Por lo señalado, se recomienda al Consejo valorar la conveniencia de designar un representante de Sutel para participar en el evento citado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-071-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota registrada con el NI-15033-2022, los señores Luis Gallito, Head of Latin América de la GSMA y Maryleana Méndez, secretaria general de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet), remitieron invitación a Sutel para que participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD), que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.
- II. Que El CLTD tiene su origen en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, donde organizaciones como ASIET, CAF, GSMA y UIT han venido impulsando en la última década, junto a autoridades públicas, el diálogo y las buenas prácticas internacionales en materia de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

telecomunicaciones y digitalización en América Latina.

- III. Que este evento internacional ha sido realizado en Argentina, Cuba, Colombia, México y Panamá. En la última edición (híbrida) en el 2021, con el apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, congregó la participación de representantes del ecosistema digital regional, contando con autoridades de gobiernos y regulatorias, ejecutivos de empresas de tecnología, líderes de organismos internacionales y académicos, provenientes de más de 20 países.
- IV. Que en esta nueva edición, el debate abordará los desafíos para la sostenibilidad de la industria de telecomunicaciones y el aporte a la transformación digital de las industrias.
- V. Que durante el CLTD habrá *keynotes*, paneles, sesiones y mesas de diálogo, con el objetivo de acercar a los decisores políticos, autoridades regulatorias, líderes de las empresas del ecosistema digital y las autoridades de organismos internacionales a generar un intercambio positivo de información, buenas prácticas y acciones concretas que potencien la innovación y habiliten una América Latina digital y conectada.
- VI. Que entendiendo las redes de telecomunicaciones como la base para la transformación digital, el Congreso se constituye como el espacio para conversar sobre las políticas habilitadoras para maximizar las oportunidades socioeconómicas de la extensión y la adopción de las TIC.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de los señores Luis Gallito, Head of Latin América de la GSMA y Maryleana Méndez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet), referentes a una invitación a Sutel para que participe en el Congreso Latinoamericano de Transformación Digital (CLTD) que tendrá lugar de modo presencial en la Ciudad de México, el 29 y 30 de noviembre, junto al Mobile 360 Latin America de GSMA.
2. DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para que participe en el citado Congreso de Transformación Digital.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del señor Chacón Loaiza.
4. INFORMAR al señor Chacón Loaiza que debe presentar el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de Sutel.
5. REMITIR el presente acuerdo a la GSMA/ASJET y al señor Chacón Loaiza.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

3.4. Propuesta de documentos para corregir error material de la citación de audiencia.

Se incorpora a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Unidad Jurídica, para corregir un error material contenido en la citación a audiencia que se remitió a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Interviene la funcionaria María Marta Allen Chaves, quien se refiere a la solicitud de corrección material que se conoce en esta ocasión y señala que mediante resolución RCS-252-2022, de las 14:25 horas del 07 de octubre del 2022, el Consejo cita a la comparecencia oral y privada ante el órgano decisor, en el marco del procedimiento administrativo especial de competencia seguido contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), por supuestas prácticas monopolísticas relativas en el Condominio Torres de Heredia, según lo dispone el artículo 54 de la Ley 9736, Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

Explica que en las cédulas de citación, por un error material, se indicó que la comparecencia se efectuaría en horas de la tarde, siendo lo correcto indicar que esta se realizará a partir de las 9:00 horas el martes 01 de noviembre del 2022.

Por lo expuesto, indica que la recomendación al Consejo es corregir el dato señalado, de manera que en las cédulas de citación se indique correctamente que la audiencia se celebrará el martes 01 de noviembre del 2022, a partir de las 9:00 a.m.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Allen Chaves hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta ocasión, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-071-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 07 de octubre del 2022, mediante resolución RCS-252-2022, de las 14:25 horas de la misma fecha, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones cita a la comparecencia oral y privada ante el Órgano decisor, en el marco del procedimiento administrativo especial de competencia seguido contra la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) por supuestas prácticas monopolísticas relativas en el Condominio Torres de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Heredia, según lo dispone el artículo 54 de la Ley 9736, Ley Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.

- II. Que la resolución RCS-252-2022, de las 14:25 horas del 07 de octubre del 2022, fue notificada a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) el día 10 de octubre del 2022, al correo wvillalobos@hulbertvolio.com
- III. Que la resolución RCS-252-2022 de las 14:25 horas del 7 de octubre del 2022, dispuso en el Por Tanto 4, lo siguiente:

“4. Se informa a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) que las citaciones para la prueba testimonial admitida en la etapa de instrucción se notifican de manera conjunta a la presente notificación, cuyo diligenciamiento será responsabilidad de su representada.”
- IV. Que mediante oficio 08899-SUTEL-SCS-2022, del 10 de octubre del 2022, se notificó el auto de citación para ser diligenciado para el testigo Max Elizondo Castro, cédula de identidad número 1-1003-0726, para que se apersona a SUTEL a las 15:00 horas del 01 de noviembre del 2022.
- V. Que mediante oficio 08901-SUTEL-SCS-2022, del 10 de octubre del 2022, se notificó el auto de citación para ser diligenciado para el testigo Johan Montero Araya, cédula de identidad número 1-1072-0214, para que se apersona a SUTEL a las 14:30 horas del 01 de noviembre del 2022.
- VI. Que mediante oficio 08902-SUTEL-SCS-2022, del 10 de octubre del 2022, se notificó el auto de citación para ser diligenciado para el testigo Francisco Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número 1-1003-0726, para que se apersona a SUTEL a las 14:00 horas del 01 de noviembre del 2022.
- VII. Que mediante oficio 08903-SUTEL-SCS-2022, del 10 de octubre del 2022, se notificó el auto de citación para ser diligenciado para el testigo Daniel Vargas Salas, cédula de identidad número 1-1217-0484, para que se apersona a SUTEL a las 13:30 horas del 01 de noviembre del 2022.
- VIII. Que por un error material en los autos de citación anteriormente indicados, se señaló para cada uno de los testigos horas de citación y apersonamiento distintas, para lo cual se requiere que los testigos admitidos se apersonen en las instalaciones de SUTEL **a las 9:00 horas del 01 de noviembre del 2022.**

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Corregir la hora de citación de los autos de citación 08899-SUTEL-SCS-2022, 08901-SUTEL-SCS-2022, 08902-SUTEL-SCS-2022 y 08903-SUTEL-SCS-2022, para los testigos Max Elizondo Castro, Johan Montero Araya, Francisco Rodríguez Rodríguez y Daniel Vargas Salas, ofrecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) para que se lea correctamente **09:00 horas del día martes 01 de noviembre del 2022** y no como por error se indicó.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

2. Se expiden nuevos autos de citación para los testigos ofrecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para su diligenciamiento.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio OF-0630-AI-2022 mediante el cual la Auditoría Interna se refiere a la respuesta al oficio 08857-SUTEL-DGO-2022, sobre la remisión del formulario AU-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022.

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe recibido de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante el cual se refiere al formulario AU-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0630-AI-2022, del 14 de octubre del 2022, por medio el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la respuesta a lo indicado en el oficio 08857-SUTEL-DGO-2022, por el cual remite el formulario AI-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022, "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones de la Sutel -2019".

El señor Camacho Mora indica que con respecto a este tema, se celebró una reunión en la misma semana con los encargados, oportunidad en que se revisó este asunto, se aclararon las dudas existentes sobre el particular y se solicitó a la Dirección General de Operaciones que continúe con las gestiones que corresponden.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0630-AI-2022, del 14 de octubre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-071-2022

Dar por recibido el oficio OF-0630-AI-2022, del 14 de octubre del 2022, por medio el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la respuesta a lo indicado en el oficio 08857-SUTEL-DGO-2022, por el cual remite el formulario AI-RE-24: "Registro de acciones de mejora" del Informe Final 03-ICI-2022, "Revisión del Informe de Rendición de Cuentas sobre el uso de los recursos originados en el Canon de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Regulación de las Telecomunicaciones de la Sutel -2019".

NOTIFIQUESE

3.5.2. Oficio AL-CPECTE-C-0137-2023 mediante el cual la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación remite para consulta el proyecto de ley expediente 23.292 "Ley de Ciberseguridad de Costa Rica".

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio recibido de la Asamblea Legislativa, por el cual remiten en consulta el proyecto de ley del expediente 23.292, denominado "*Ley de Ciberseguridad de Costa Rica*".

Para conocer el caso, se da lectura al oficio AI-CPECTE-0137-2022, del 27 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, remite en consulta al Consejo el proyecto de "*Ley Expediente No 23.292, Ley de Ciberseguridad de Costa Rica*", gestionado por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

Analizado el documento recibido, el Consejo dispone trasladarlo a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, con el propósito de que coordine la debida atención a la solicitud recibida y someta a consideración del Consejo la propuesta de informe respectiva en una próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AI-CPECTE-0137-2022, del 27 de setiembre del 2022 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-071-2022

1. Dar por recibido el oficio AI-CPECTE-0137-2022, del 27 de setiembre del 2022, por medio del cual la señora Nancy Vílchez Obando, Jefa de Área de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa remite en consulta al Consejo el proyecto de "*Ley Expediente No 23.292, Ley de Ciberseguridad de Costa Rica*", gestionado por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.
2. Trasladar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, el proyecto de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Ley del Expediente 23.292, a que se refiere el numeral anterior, con el fin de que atienda la solicitud recibida y someta al Consejo el respectivo informe en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5.3. Oficio DFOE-CAP-2786 mediante el cual la Contraloría General de la República comunica el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión Financiera.

De inmediato, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la comunicación de la Contraloría General de la República, sobre el inicio del seguimiento de la gestión pública: Índice de Capacidad de Gestión Financiera.

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-CAP-2788, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la señora Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Capacidades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República informa al Consejo del inicio del seguimiento de la gestión Pública: Índice de Capacidad de la Gestión Financiera.

Conocida la solicitud recibida, el Consejo dispone trasladar el documento DFOE-CAP-2788 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas, con el propósito de que atiendan lo indicado por el Ente Contralor e informen al Consejo lo que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-CAP-2788 y lo discutido sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-071-2022

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2788, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la señora Jéssica Víquez Alvarado, Gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Capacidades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República informa al Consejo del inicio del seguimiento de la gestión Pública: Índice de Capacidad de la Gestión Financiera.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas el oficio DFOE-

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CAP-2788 a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que atiendan lo indicado por el Ente Contralor e informen al Consejo lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5.4. Oficio MICITT-DVT-OF-721-2022 por cuyo medio el MICITT remite la nota de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona Kilómetro 12 en relación con la posibilidad de acceder a algunos de los programas y llevar conexión de internet gratuita.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para valorar la posibilidad de conexión de la comunidad La Mona, Kilómetro 12. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- I. Oficio ADI-LMG-0-008-2022, del 30 de junio del 2022, por medio del cual el señor Luis Monge Pérez, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona se dirige al señor Carlos Alvarado Briceño, Ministro de Micitt, para solicitar que se valore la posibilidad de beneficiar a esa comunidad con alguno de los programas que permiten llevar los servicios de internet gratuita a las áreas comunes de esa localidad.
- II. Oficio MICITT-DVT-OF-721-2022, del 18 de octubre del 2022, quien traslada al Consejo el oficio ADI-LMG-0-008-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el propósito de que se analice la solicitud planteada, tomando en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones contempla el abordaje de comunidades con problemas de acceso a internet, como es el caso de La Mona.

Señala el señor Camacho Mora que este tema se encuentra dentro de las responsabilidades que tiene la Superintendencia en lo que se refiere a acceso y servicio universal, por lo que su propuesta sería trasladarlo a la Dirección General de Fonatel, para determinar si este sitio se encuentra incluido en alguno de los proyectos que actualmente tiene en ejecución esa Dirección y en caso de que no lo estuviera, devolverlo a Micitt, para que los incluya en los programas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

ACUERDO 010-071-2022

1. Dar por recibido el oficio MICITT-CVT-OF-721-2022 del 18 de octubre del 2022, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), remite a la SUTEL el oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de La Mona kilómetro 12, ubicada en la ruta de Río Claro y Golfito, donde se expone la problemática presente en la comunidad y mediante la cual se solicita a este Ministerio, la asesoría para obtener alguno de los programas para llevar conexión de internet gratuita o áreas comunes, ya que la mayoría de los hogares de la zona no cuenta con acceso a internet por factores económicos.
2. Trasladar el oficio indicando en el numeral anterior a la señora Natalia Salazar, Asesora del Consejo, con el fin de que lleve a cabo un análisis de los servicios de telecomunicaciones brindados por los diversos operadores en dicha zona, así como la cobertura existente de los proyectos de acceso y servicio universal y presente un informe al Consejo a la brevedad posible, lo anterior con el fin de brindar la respuesta respectiva al oficio MICITT-CVT-OF-721-2022 del 18 de octubre del 2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.5.5. Solicitud del Diputado Fabricio Alvarado para que se le brinde información sobre la Red Educativa.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por el señor Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, para que se le brinde información sobre la Red Educativa.

Al respecto, se conoce el oficio AI-FPNR-16-088-2022, del 20 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Fabricio Alvarado Muñoz, Diputado del Partido Nueva República, solicita al Consejo información con respecto a la participación, avance y compromisos de Sutel/Fonatel en el proyecto de la Red Educativa, en la meta asociada en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 que se encuentra en consulta.

Conocida la solicitud del señor Alvarado Muñoz, el Consejo dispone trasladar el documento recibido a la asesora Rose Mary Serrano Gómez, para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel y la asesora Natalia Salazar Obando, preparen el informe para atender la solicitud del señor Diputado Alvarado Muñoz, el cual será suscrito y remitido por la Presidencia al señor Diputado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio AI-FPNR-16-088-2022, del 20 de octubre del 2022 y lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-071-2022

- I. Dar por recibido el oficio AI-FPNR-16-088-2022, del 20 de octubre del 2022, por medio del cual el señor Fabricio Alvarado Muñoz, Diputado del Partido Nueva República, solicita al Consejo información con respecto a la participación, avance y compromisos de Sutel/Fonatel en el proyecto de la Red Educativa, en la meta asociada en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 que se encuentra en consulta.
- II. Trasladar el oficio AI-FPNR-16-088-2022, a que se refiere el numeral anterior, a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para que en conjunto con la Dirección General de Fonatel y la asesora Natalia Salazar Obando, preparen el informe para atender la solicitud del señor Diputado Alvarado Muñoz.
- III. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita al señor Diputado Alvarado Muñoz la respuesta a su consulta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se une a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas para exponer los siguientes temas de la dirección a su cargo.

4.1 - Atención al oficio 08763-SUTEL-DGO-2022 para valorar la continuidad del SNGME por parte del Consejo.

Señala la Presidencia que se recibió el informe de la Dirección General de Calidad 09079-SUTEL-DGC-2022, del 14 de octubre del 2022, relacionado con el *“Traslado de Propuesta del Consorcio Sonivisión S. A., Rohde & Schwarz Colombia S.A.S, Rohde & Schwarz Regional Headquarter Latin America, ante la reducción del contenido presupuestario de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, para la Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”* y el oficio 08763-SUTEL-DGO-2022, del 05 de octubre del 2022, relacionado con la propuesta de reducción realizada por el consorcio adjudicado.

De seguido, el respectivo intercambio de impresiones:

Glenn Fallas Fallas: *“La idea de este informe es atender en tiempo el tema de la suspensión del proceso de adjudicación del sistema de gestión y monitoreo de espectro. Al respecto, la Dirección General de*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Operaciones señala que se han hecho los esfuerzos correspondientes para dotar de presupuesto correspondiente, pero dicha dirección indicó que lo relativo al proceso es un tema que debe ser conocido por el Consejo, entonces para esos efectos es que traemos el oficio 9079-SUTEL-DGC-2022 en donde consta el detalle de todo el histórico de acciones que hemos hecho con el tema del sistema de monitoreo de espectro.

Ayer hablábamos en la reunión de control del POI que este es uno de los proyectos que ha sido bastante afectado por el tema de la regla fiscal. La incertidumbre financiera que se creó con las disposiciones de esta regla y se ha trabajado bastante al respecto, específicamente la dirección de operaciones señala que es procedente que la situación manifestada sobre la continuidad del proyecto sea canalizada y analiza directamente con el Consejo de la Sutel.

Así las cosas, es importante señalar, en cuanto a los antecedentes, que el 10 de febrero del 2022 se realizó la adjudicación de la licitación 2021-LI-003 contratación del sistema de gestión y monitoreo del espectro por 12 millones de dólares. Se hicieron una serie de oficios por parte de la Dirección General de Operaciones, entre ellos el 4507-SUTEL-DGO-2022 y el 4706-SUTEL-DGO-2022 que hablan respectivamente sobre el tema de la regla fiscal, la gestión presupuestaria, en el cual se nos solicitó una reingeniería del sistema de monitoreo del espectro.

También la Contraloría resolvió mediante resolución RDCA-00512-22 del 14 de junio, un recurso que presentó uno de los participantes en el proceso concursal. Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo, 022-050-22 del 14 de julio, el Consejo autorizó el acuerdo de la suspensión por mutuo consentimiento, por plazo máximo de 3 meses, de este proceso, en el cual se autorizó a la Presidencia para que una vez que se hayan realizado todas las acciones y haberse llegado a un consenso entre las partes, se diera esta suspensión por 3 meses; este acuerdo se remitió a la Proveeduría para que estuvieran informados.

El 3 de agosto se suscribió el acuerdo mutuo, el 01-2022 entre el contratista y esta Superintendencia, el plazo de este acuerdo vence el 4 de noviembre de este año, por ende, es urgente ver este tema y ya conocerlo como tal.

Posteriormente hicimos las solicitudes a la Dirección General de Operaciones, también consta en todo el escenario que se realizó, la consulta a la Unidad Jurídica en cuanto a lo que es la obligación de disponer de un sistema de medición que nos permita el cumplimiento de las funciones y el mismo PNAF, al respecto la unidad jurídica señala que a nivel del ordenamiento jurídico en materia de espectro radioeléctrico, no existe una excepción que permita prescindir de las obligaciones asignadas a esta Superintendencia, por lo que el cumplimiento y el contar con un sistema de monitoreo de espectro es obligatoria y con la aplicación de la ley número 9635 no se pueden dejar de lado las obligaciones adquiridas por esta Superintendencia en materia de espectro radioeléctrico.

El 29 de agosto, luego de las sesiones que se mantuvieron con el contratista y a la luz del acuerdo número 01-2022, la empresa no realizó la reingeniería de la que hablábamos ahora, en la cual hay un porcentaje de disminución de un 41.2%, pasamos de 12 millones de dólares a 7 millones de dólares en general, lo que implicó una disminución del alcance del proyecto. Sin embargo, de acuerdo con lo que se ha realizado, el estudio efectuado esto es un mínimo funcional que permitiría a la Superintendencia continuar con el cumplimiento de sus obligaciones, y a la vez, buscar el cumplimiento de la regla fiscal, de la que todos conocemos la presión que ha venido a imponer sobre el presupuesto institucional.

Con base en lo anterior, se tiene que se dio la suspensión, se realizó a cabalidad lo ordenado en el acuerdo 022-050-2022, que dentro del alcance de este acuerdo se efectuó el acuerdo mutuo 021-2022, en el cual, como le decía, se logró una disminución significativa del proyecto, que de conformidad con lo establecido, en ese mismo acuerdo, la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno realizaron los análisis y valoraciones presupuestarias necesarias. Que una vez agotados los trámites administrativos internos, procede trasladar al Consejo de la Sutel la decisión respecto al levantamiento de la suspensión del acuerdo número 01-2022, y de conformidad con la cláusula segunda de este acuerdo, una vez que se determina la viabilidad de la contratación, procede levantar la suspensión acordada en

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

documento. Una vez que se cumpla esto, se debe proceder con las modificaciones del alcance del objeto para alcanzar el 41% de reducción que le da factibilidad al proyecto y la Dirección General de Calidad presenta este informe con el fin de que el Consejo lo valore, dado que se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en el acuerdo y como les señalaba, procede darle ya la continuidad del proyecto ante todos los análisis realizados”.

Gilbert Camacho Mora: *“Entiendo, pero vamos a ver si recapitulo aquí una cosa. El Consejo había indicado que había que revisar este proyecto, se había -incluso- autorizado una cuota para el año 2023, que era solo una cuota, ¿es así?”*

Glenn Fallas Fallas: *“Sí señor, siguiendo todos los hitos que se han dado en la revisión del presupuesto, estamos alineados con lo señalado, la cual es una de las opciones para darle la factibilidad al proyecto”.*

Gilbert Camacho Mora: *“Correcto. Entonces ahora lo que estás presentando es la respuesta de la Dirección General de Calidad a lo que ha pedido el Consejo y están recomendando seguir con el proyecto a partir del año 2023, ¿es así?”*

Glenn Fallas Fallas: *Si señor. Obviamente con el tema de reingeniería que hablamos, para que éste sea factible, dentro de las posibilidades presupuestarias de la Sutel.*

Gilbert Camacho Mora: *Ok, ¿ya verificado también el tema del presupuesto?*

Glenn Fallas Fallas: *Sí señor, eso es lo que nos señala la Dirección General de Operaciones.*

Gilbert Camacho Mora: *Y el tema de la reingeniería donde achicamos un poco el proyecto, ¿es así?*

Glenn Fallas Fallas: *Si, como le señalaba, esa reingeniería involucró pasar del sistema completo que se había buscado en la licitación a una condición de mínimo funcional, que a su vez permite la reducción de costos un 41% menos.*

Gilbert Camacho Mora: *Ok, está bien.*

Glenn Fallas Fallas: *Disculpen, también Mariana Brenes nos ayudó a realizar el documento y el acuerdo, para que lo tomen en consideración. Ella nos habló de la importancia de ser explícitos en la tablita que habla del costo original de 12 millones, el costo ajustado de alrededor de 7 millones, y la reducción que es un tema que implicó bastante trabajo de las partes para que pudiera acomodarse dentro de las posibilidades presupuestarias de la Sutel.*

Gilbert Camacho Mora: *¿En cuánto quedó el presupuesto?*

Glenn Fallas Fallas: *El sistema en general queda en 7.300 millones.*

Gilbert Camacho Mora: *¿y eso pagado en cuántos años?*

Glenn Fallas Fallas: *7 años. Los datos concretos serían: el monto adjudicado original 12.515.160 dólares y el monto con la reingeniería en la reducción de presupuesto, 7.361.592 dólares.*

Gilbert Camacho Mora: *Ok, mis dudas están aclaradas.*

Cinthya Arias Leitón: *¿En el caso de la respuesta de la DGO, hay una indicación escrita de que es*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

conforme a todo, la regla fiscal, que se ajusta a todos los elementos?

Glenn Fallas Fallas: *Si, la respuesta de la DGO está incluida en los antecedentes, señalan que si se mantienen los elementos invariables de todas las construcciones que hicimos para el presupuesto, que si se puede afrontar la obligación.*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-071-2022

En seguimiento del Acuerdo Número 01-2022, relacionado con la “*SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”*”, suscrito por el Presidente del Consejo de conformidad con lo establecido en el acuerdo 022-050-2022 de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022, el cual dispuso en el Resuelve Cuarto “*Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez se hayan realizado las actuaciones indicadas en los puntos precedentes, y de llegarse a un consenso entre las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de Ley N°7593, 32 del RIOF y 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, proceda con la firma del “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”*”, estando próximo a vencer el plazo de suspensión de la contratación citada, asimismo, siendo que se dispone de los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Mediante acuerdo 021-013-2022 de la sesión ordinaria 13-2022 del 10 de febrero de 2022, el Consejo de la Sutel dictó el acto de adjudicación del concurso público que se tramita actualmente bajo el expediente de LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, recayendo este a favor del consorcio conformado por SONIVISION S.A., ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S. A. S, ROHDE & SCHWARZREGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA S DE R. L. DE C. V, por el monto de \$12.515.159,99.
2. Mediante oficios 04507-SUTEL-DGO-2022 del 19 de mayo del 2022 y 04706-SUTEL-DGO-2022 del 24 de mayo del 2022, la DGO comunicó al Consejo de la SUTEL aspectos relevantes

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

de la “Gestión presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2022 y formulación del Presupuesto 2023 derivada del cumplimiento de la Regla Fiscal”. Asimismo, mediante el oficio número 05375-SUTEL-DGO-2022 del 10 de junio de 2022, dicha Dirección hizo mención específica al redimensionamiento del proyecto POI EP022020 referente al Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME).

3. Mediante resolución R-DCA-00512-2022 del 14 de junio de 2022, la Contraloría General de la República resolvió el recurso de apelación interpuesto por uno de los oferentes en contra del acto de adjudicación. El citado recurso fue declarado sin lugar, en consecuencia, adquirió firmeza el acto de adjudicación emanado del Consejo mediante el acuerdo 021-013-2022.
4. Mediante acuerdo 022-050-2022 de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022, se autorizó a la Presidencia de Consejo para suscribir el documento denominado “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”, el cual en el Resuelve Cuarto y Quinto del citado acuerdo, se dispuso expresamente:

“(…)

CUARTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez se hayan realizado las actuaciones indicadas en los puntos precedentes, y de llegarse a un consenso entre las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de Ley N°7593, 32 del RIOF y 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, proceda con la firma del “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.

QUINTO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que realice las actuaciones útiles y necesarias con el fin de que en el expediente electrónico No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”, se refleje este Acuerdo, y una vez que sea suscrito el “Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento por un plazo máximo de tres (3) meses del procedimiento de licitación pública”, se realicen las gestiones correspondientes para que el plazo de suspensión máximo de tres meses, sea explícito en la plataforma del SICOP.”

5. El 3 de agosto de 2022, las partes suscribieron el Acuerdo Número: 01-2022, relacionado con la “SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”. En la cláusula décima del acuerdo indicado, las partes acordaron: “la suspensión por mutuo consentimiento por el plazo de máximo de tres (3) meses, contados a partir del día inmediato siguiente a su firma, de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”. Plazo que se tendrá por vencido el próximo 4 de noviembre de 2022. Asimismo, en la cláusula décima primera, la Sutel se comprometió a “...iniciar sin demora y dentro del plazo señalado, todos los estudios y análisis presupuestarios necesarios con el fin de determinar la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos.” (Énfasis suplido)

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

6. Mediante oficio 07475-SUTEL-DGC-2022 del 19 de agosto de 2022, la Dirección General de Calidad atendió el oficio 07191-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual la DGO solicitó información para la formulación de los cánones 2023. En el citado oficio se hizo referencia a proyectos importantes de las Unidades de Calidad de Redes y de Espectro Radioeléctrico. En cuanto a esta última se indicó en relación con el proyecto de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”, del cual se extrae (entre otras cosas), lo siguiente:

*“Subpartida 1-01-02, proyecto POI EP-02-2020: en la información remitida se indica una cuota de \$269.550,00 USD. Sin embargo, tal y como se indicó en el oficio 06720-SUTEL-DGC-2022 de Gestión de Cambio del proyecto en cuestión, este monto requiere ser revisado con el proveedor a fin de tener un dato certero, **dado el replanteamiento de las dimensiones del proyecto, según el acuerdo 01-2022 (remitido por oficio 06989-SUTEL-DGC-2022) en el que se suspende la continuación del proceso de contratación. Por lo anterior se recomienda mantener el monto establecido en el POI tal y como se indicó en el proyecto del canon de reserva del espectro 2023 pagadero 2024.**” (Negrita suplida)*

7. Mediante oficio 07559-SUTEL-DGC-2022 del 23 de agosto de 2022, la DGC adicionó el oficio 07475-SUTEL-DGC-2022 del 19 de agosto de 2022, e hizo alusión al criterio emitido por la Unidad Jurídica de la SUTEL (UJ) “SOBRE LA OBLIGACIÓN DE DISPONER CON UN SISTEMA DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL ESPECTRO (SNGME) Y DE UN SISTEMA NACIONAL PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” (Oficio 05902-SUTEL-DGC-2022). La consulta realizada fue atendida por la Unidad Jurídica mediante el oficio número 07465-SUTEL-UJ-2022 del 19 de agosto de 2022, del cual se destacan las siguientes conclusiones:

- “1. A nivel del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, **en materia de espectro radioeléctrico, no existe una excepción que permita prescindir de las obligaciones asignadas a las Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que su cumplimiento es obligatorio.**”*
- 2. **Con la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) no se pueden dejar de lado las obligaciones adquiridas por la Superintendencia en materia de espectro radioeléctrico. (...)**” (Negrita suplida)*

8. Mediante oficio 07477-SUTEL-UJ-2022 del 19 de agosto de 2022, la UJ atendió una consulta planteada por la DGO en el oficio 06181-SUTEL-DGO-2022 del 07 de julio de 2022, relativa a la “FORMULACIÓN DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO 2023 PAGADERO 2024 Y SU RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE REGLA FISCAL PARA EL 2023 (FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN)”. Del criterio jurídico vertido por la UJ ante las interrogantes esgrimidas por la DGO, conviene destacar la conclusión primera:

*“1. Durante la conformación del presupuesto institucional (que incluye el respectivo cálculo de los cánones que lo conforman) la Sutel deberá aplicar el ordenamiento jurídico vigente, observar y cumplir con los principios presupuestarios, acatar las disposiciones y directrices que al efecto hayan dictado los órganos competentes. Además, **durante la conformación de los cánones, se deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos de la Sutel, incluyendo aquellos derivados de los contratos suscritos para tales fines.**” (Negrita suplida)*

9. El 29 de agosto de 2022 (NI-12715-2022), el Consorcio SONIVISION S.A., ROHDE &

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

SCHWARZ COLOMBIA S.A.S, ROHDE & SCHWARZ REGIONAL HEADQUARTER LATIN AMERICA, dentro del proceso de acercamiento entre las partes, al que se hace referencia en Acuerdo Número: 01-2022, relacionado con la “SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”, presentó la propuesta de reducción económica ante la situación del contenido presupuestario de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, para la Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro. De la propuesta señalada, se extrae al realizar la comparativa con el monto adjudicado, que se propone una disminución del alcance del objeto de la licitación, que en términos económicos representa lo siguiente:

SNGME	Cuota Trimestral (USD)	Monto total (USD)	Porcentaje de disminución
Monto adjudicado	\$446.970,00	\$12.515.160,00	41,2%
Monto propuesto NI-12715-2022	\$262.914,00	\$7.361.592,00	

La propuesta económica realizada por el Consorcio adjudicado, permitirá a la SUTEL contar con 5 estaciones compactas ubicadas en las propiedades de la SUTEL (denominadas estaciones fijas), 3 estaciones compactas ubicadas en la Zona Atlántica, Zona Sur y Zona Norte, 1 estación móvil, un centro de monitoreo y la red de comunicaciones de las estaciones de manera que se mantenga un sistema de monitoreo funcional y permitiendo un ajuste del 41,2% en el costo del sistema, con el fin de que se ajuste a los requerimientos de la regla fiscal.

10. Mediante oficio 07831-SUTEL-DGC-2022 del 31 de agosto de 2022, en atención con las funciones asignadas en los artículos 47 y 49 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), asimismo, en relación el compromiso asumido por la Sutel en la cláusula decima primera¹ del Acuerdo de Suspensión por mutuo consentimiento N°01-2022 de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”, se trasladó a la DGO y a la Unidad Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Sutel, la propuesta de reducción económica realizada por el Consorcio adjudicado, para que desde las competencias presupuestarias de la Dirección General de Operaciones, se determinara la viabilidad financiera de la contratación, y una vez cumplido dicho proceso, se elevara al Consejo para la adopción del Acuerdo correspondiente.
11. Mediante oficio 08763-SUTEL-DGO-2022 del 05 de octubre de 2022, la DGO atendió el oficio 07831-SUTEL-DGC-2022, e indicó entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) Las instrucciones recibidas en las reuniones de trabajo fue mantener de momento el costo íntegro del Proyecto Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, conforme el Plan Operativo Institucional 20231 y la programación del proyecto, siendo que a la fecha no se tiene un documento que respalde legalmente que se tenga por ajustado el alcance y monto según la adjudicación del proceso de contratación 2021LI-000003-0014900001.

(...) Conforme a esta proyección plurianual al 2026 aprobada por el Consejo, se determinó que se puede hacer frente a la erogación de este proyecto, si se llegaron a mantener los supuestos utilizados invariables.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

(...) Según lo anterior, es procedente que la situación manifestada sobre la continuidad y asignación de recursos del Proyecto POI Sistema de Gestión y Monitoreo del Espectro, sea canalizada y analizada directamente con el Consejo de la Sutel (...). (Negrita suplida)

12. Que de conformidad con lo instruido por el Consejo mediante el acuerdo 022-050-2022 del 14 de julio de 2022, la Dirección General de Calidad realizó los acercamientos necesarios para suspender la contratación con el fin de que se ajustara su alcance (objeto) y términos económicos. En virtud de dicho acercamiento y de la suscripción del Acuerdo Número: 01-2022, la citada Dirección emitió el oficio número 09079-SUTEL-DGC-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, en el que traslada a este Consejo la propuesta del Consorcio adjudicado y el oficio 08763-SUTEL-DGO-2022, relacionado con la propuesta de reducción del objeto y términos económicos de la contratación.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente dictamen técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el artículo 12 inciso 5) del Reglamento de Compras de Sutel, en las licitaciones públicas es competencia del Consejo de la Sutel *“Todos los actos administrativos, como resolución contractual, rescisión de contratos, sanciones a empresas”,* y de manera residual todos *“los que se generen de procedimientos de contratación administrativa, que no se encuentren estipulados en este reglamento interno”,* en el presente caso, se trata de una licitación pública, en donde expresamente no se establece en el citado Reglamento, el supuesto de suspensión o reactivación (levantamiento de la suspensión) del acto de adjudicación, por lo que entra en la competencia residual y al mismo tiempo genérica del Consejo, para adoptar las decisiones correspondientes.
- III. Que en la cláusula décima primera del Acuerdo N°01-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, denominado *“ACUERDO DE SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO”,* se estableció que *“La Sutel acuerda iniciar sin demora y dentro del plazo señalado, todos los estudios y análisis presupuestarios necesarios con el fin de determinar la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos. En consecuencia, una vez se defina lo anterior, y dentro del plazo máximo de 3 meses aquí estipulado, el Consejo de la Sutel adoptará un acuerdo levantando la suspensión de la contratación, y pondrá en conocimiento del Consorcio la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, así como las acciones a seguir.”*
- IV. Que en la cláusula décima segunda del acuerdo supra citado *“Las Partes manifiestan que, una vez que se determine la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, se levantará la suspensión aquí acordada, y procederán de manera inmediata*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

con los actos subsiguientes de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.

V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del oficio número 09079-SUTEL-DGC-2022 del 14 de octubre del 2022, de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, las siguientes conclusiones:

“2. Conclusiones

A partir de las consideraciones fácticas supra señaladas, se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que el plazo de “SUSPENSIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE TRAMITA BAJO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LI-000003-0014900001 “CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO” (Acuerdo Número: 01-2022), se cumple el próximo 4 de noviembre de 2022.
2. Que a la luz del acuerdo del Consejo 022-050-2022 y el acuerdo número 01-2022 suscrito con el contratista se dispone por parte del Consorcio adjudicado, de la respectiva propuesta de modificación del alcance del objeto contractual y la oferta económica que se le relaciona (NI-12715-2022), con el fin de buscar la factibilidad económica del proyecto, según se extrae a continuación:

SNGME	Cuota Trimestral (USD)	Monto total (USD)	Porcentaje de disminución
Monto adjudicado	\$446.970,00	\$12.515.160,00	41,2%
Monto propuesto NI-12715-2022	\$262.914,00	\$7.361.592,00	

3. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del Acuerdo Número: 01-2022 (Suspensión por Mutuo Consentimiento), la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, realizaron los estudios, análisis y valoraciones presupuestarias necesarios con el fin de determinar la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos.
4. Que una vez agotados los trámites administrativos internos (análisis y criterios técnicos correspondientes), y externos (acercamiento con el consorcio adjudicado y propuesta para la modificación del alcance de la contratación y de la oferta económica), procede trasladar el presente asunto al Consejo de esta Superintendencia, para que al tenor de lo establecido en la cláusula décima primera del acuerdo Número: 01-2022 (Acuerdo de Suspensión por Mutuo Consentimiento), se adopte “un acuerdo levantando la suspensión de la contratación, y pondrá en conocimiento del Consorcio la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, así como las acciones a seguir.”
5. Que de conformidad con la cláusula décima segunda, del acuerdo Número:01-2022, “una vez que se determine la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, se levantará la suspensión aquí acordada, y procederán de manera inmediata con los actos subsiguientes de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”.
6. Que una vez que el Consejo determine la viabilidad financiera de la contratación, y se levante la suspensión de la licitación pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”, las modificaciones del alcance del objeto de la

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

contratación y de la oferta económica, deberán quedar plasmadas en un documento de modificación contractual, al tenor de lo establecido en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del Reglamento a la citada ley.

7. *Que la Dirección General de Calidad, en virtud de ser la Unidad gestionante de la licitación pública No. 2021LI-000003-0014900001 “Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro”, da por cumplido lo instruido por el Consejo mediante el acuerdo 022-050-2022 del 14 de julio de 2022, con el fin de que se adopten las decisiones administrativas correspondientes en relación con la contratación de marras.”*

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe de la Dirección General de Calidad número 09079-SUTEL-DGC-2022, del 14 de octubre del 2022, relacionado con el “*Traslado de Propuesta del Consorcio Sonivision S.A., Rohde & Schwarz Colombia S.A.S, Rohde & Schwarz Regional Headquarter Latin America, ante la reducción del contenido presupuestario de la Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, para la Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*” y el oficio 08763-SUTEL-DGO-2022, del 05 de octubre del 2022, relacionado con la propuesta de reducción realizada por el consorcio adjudicado.

SEGUNDO: Acoger la propuesta de reducción económica planteada por el Consorcio Sonivision, S. A., Rohde & Schwarz Colombia S.A.S, Rohde & Schwarz Regional Headquarter Latin America, en el marco del proceso de la “*Licitación Pública Internacional 2021LI-000003-0014900001, para la Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*” en la que se plantea una disminución del alcance del objeto de la licitación, la cual permitirá a la SUTEL contar con 5 estaciones compactas ubicadas en las propiedades de la SUTEL - denominadas estaciones fijas -, 3 estaciones compactas ubicadas en la Zona Atlántica, Zona Sur y Zona Norte, 1 estación móvil, un centro de monitoreo y la red de comunicaciones de las estaciones de manera que se mantenga un sistema de monitoreo funcional y permitiendo un ajuste del 41,2% en el costo del sistema, con el fin de cumplir con los requerimientos de la regla fiscal, que en términos económicos representa lo siguiente:

SNGME	Cuota Trimestral (USD)	Monto total (USD)	Porcentaje de disminución
Monto adjudicado	\$446.970,00	\$12.515.160,00	41,2%
Monto propuesto NI-12715-2022	\$262.914,00	\$7.361.592,00	

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

TERCERO: Levantar la suspensión de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del acuerdo Número:01-2022, en virtud de que se determinó la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, para que se continúen con las etapas restantes del proceso de contratación.

CUARTO: Instruir a Unidad de Proveduría y Servicios Generales para que de conformidad con lo señalado en el punto anterior, realice las acciones pertinentes en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y proceda de manera inmediata a activar y a realizar los actos subsiguientes de la Licitación Pública No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*” según el ajuste del proyecto señalado en el punto segundo de la parte dispositiva del presente acuerdo.

QUINTO: Autorizar a la Presidencia del Consejo para que una vez se hayan realizado las actuaciones indicadas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de Ley N°7593, 32 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) y 12 inciso 4 subinciso a), e inciso 5 subinciso a) del Reglamento de Compras de Sutel, proceda con la firma del contrato en SICOP y demás actos relacionados con la contratación, así como aquellos actos que se requieran para la debida reactivación o levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación pública que se tramita en el expediente No. 2021LI-000003-0014900001 “*Contratación de un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*”.

SEXTO: Notificar este acuerdo al Consorcio Sonivision S.A., Rohde & Schwarz Colombia S.A.S, Rohde & Schwarz Regional Headquarter Latin America, en relación con la viabilidad de la contratación, sus términos y alcances económicos, así como las acciones a seguir, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima primera del Acuerdo número:01-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

4.2 - Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).

Señala la Presidencia que se recibieron los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad atendiendo solicitudes de criterio del Viceministerio de Telecomunicaciones, para tramitar permisos de uso de frecuencias de radioaficionados:

Oficio	Nombre	Categoría
08953-SUTEL-DGC-2022	Manuel Chaves Molina	Superior/Banda Ciudadana
08955-SUTEL-DGC-2022	William Murillo Cordero	Novicio/Banda Ciudadana
08957-SUTEL-DGC-2022	Eduardo A. Hernández Calvo	Superior
09007-SUTEL-DGC-2022	Rodrigo A. Mejías García	Novicio/Banda Ciudadana

El señor Fallas Fallas señala que se trata de las solicitudes de los señores Manuel Chávez Molina, que pasa de la categoría intermedia a superior y quien aprobó todos los exámenes, ya está en la categoría más alta y solicitó banda ciudadana.

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

En cuanto al señor William Murillo Cordero no había sido radioaficionado con antelación y al aprobar la prueba sería de la categoría básica de novicio y también solicitó banda ciudadana.

El señor Eduardo Arturo Hernández Calvo pasó de intermedio a superior y aprobó las pruebas correspondientes.

Con respecto al señor Rodrigo Alonso Mejía García estaría en la categoría básica, pero también solicitó banda ciudadanía por lo que sería novicio y banda ciudadana.

Todos ellos aprobaron las pruebas que se establecen en el Reglamento de radioaficionados y cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Agrega que con base en los resultados obtenidos, se determina que las solicitudes indicadas cumplen con los requerimientos de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda a emitir el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-071-2022

Dar por recibidos los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de usos de frecuencias para radioaficionados:

Oficio	Nombre	Categoría
08953-SUTEL-DGC-2022	Manuel Chaves Molina	Superior/Banda Ciudadana
08955-SUTEL-DGC-2022	William Murillo Cordero	Novicio/Banda Ciudadana
08957-SUTEL-DGC-2022	Eduardo A. Hernández Calvo	Superior
09007-SUTEL-DGC-2022	Rodrigo A. Mejías García	Novicio/Banda Ciudadana

NOTIFIQUESE

ACUERDO 014-071-2022

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-049-2022	Manuel Chaves Molina	3-0306-0888	ER-00258-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-059-2022	William Murillo Cordero	2-0331-0072	ER-00455-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-182-2020	Eduardo Arturo Hernández Calvo	6-0182-0466	ER-01372-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-087-2022			
MICITT-DCNT-DNPT-OF-095-2022	Rodrigo Alonso Mejías García	2-0595-0681	ER-00533-2022

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Manuel Chaves Molina	3-0306-0888	TI3MCM/TEA3MCM	Superior/Banda Ciudadana	08953-SUTEL-DGC-2022	ER-00258-2013
William Murillo Cordero	2-0331-0072	TI5WMC/TEA5WMC	Novicio/Banda Ciudadana	08955-SUTEL-DGC-2022	ER-00455-2022
Eduardo Arturo Hernández Calvo	6-0182-0466	TI2SD	Superior	08957-SUTEL-DGC-2022	ER-01372-2013
Rodrigo Alonso Mejías García	2-0595-0681	TI5RMG/TEA5RMG	Novicio/Banda Ciudadana	09007-SUTEL-DGC-2022	ER-00533-2022

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

4.3 - Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias temporal (radioaficionado).

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08991-SUTEL-DGC-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico temporal al señor

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Jason Edward Goldsberry, con pasaporte número 591084538 de nacionalidad estadounidense, por un lapso del 12 de enero al 10 de abril del 2023.

Dicho permiso tiene características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI2N5NU,

El señor Fallas Fallas explica que se puede aplicar la de reciprocidad para los radioaficionados que estén acreditados en el extranjero y que se encuentren en tránsito en nuestro país.

El señor Goldsberry no posee una licencia de radioaficionado en Costa Rica, no obstante, muestra una categoría de amateur extra en Estados Unidos vigente hasta el 2027, y dado que Estados Unidos reconoce nuestras acreditaciones de amateur de radio aficionados, se puede hacer esta reciprocidad.

Basado en lo anterior, se recomienda validar el permiso del señor Goldsberry para que se emita un equivalente en Costa Rica, categoría superior, clase A, considerando que tendría no solo el tema de radioaficionado, sino que el periodo del permiso sería -según lo requiere él mismo-, del 12 de enero al 10 de abril 2023, dado que estaría en transitorio, es decir, no estaría radicado en Costa Rica.

Con base en lo anterior, se recomienda al Consejo aprobar la emisión del dictamen técnico correspondiente para reconocer la condición de radio aficionado del señor Goldsberry y se le otorgue un título para el período señalado, dado su interés de venir a utilizar el servicio en Costa Rica.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-071-2022

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12672-2022, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor Jason Edward Goldsberry, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

1. Que en fecha 29 de agosto de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2022 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 08991-SUTEL-DGC-2022, de fecha 12 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 08991-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 08991-SUTEL-DGC-2022, de fecha 12 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la recomendación de otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico temporal, del 12 de enero al 10 de abril del 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A) y con el indicativo TI2N5NU, a nombre del señor Jason Edward Goldsberry, con pasaporte número 591084538 de nacionalidad estadounidense, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-257-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico temporal del 12 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con el indicativo TI2N5NU, a nombre del señor Jason Edward Goldsberry con pasaporte número 591084538, según lo recomendado en el oficio número 08991-SUTEL-DGC-2022.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-01504-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

4.4 - Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre la sincronización de los relojes de las plataformas de los operadores de telefonía móvil, fija e IP.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 09073-SUTEL-DGC-2022, de fecha 14 de octubre del 2022, a través del cual la Dirección General de Calidad solicita la declaratoria de confidencialidad de información remitida por los operadores/proveedores evaluados para verificar la sincronización de sus plataformas para el año 2022.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que para las pruebas de sincronización que se hacen anualmente, como en años anteriores, se requirieron registros de tasaciones de los operadores, donde algunos solicitaron la confidencialidad correspondiente y dado que los CDR corresponden a información que está dentro de las características de intimidad, se valoran favorables estas solicitudes de confidencialidad y el mismo tratamiento para aquellos operadores que no lo pidieron, esto es para un plazo máximo de 3 años, que es el término reglamentario en el que se deben mantener los CDR en las plataformas de los operadores, según el artículo 24 del RPUF.

Por lo anterior, se recomienda al Consejo declarar confidenciales los documentos señalados en la tabla 3 del informe 09073-SUTEL-DGC-2022, específicamente los datos electrónicos adjuntos que corresponden a los CDR que son incorporados en el sistema de comparación que tiene la dirección para esos efectos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información en el oficio 09073-SUTEL-DGC-2022 de fecha 14 de octubre del 2022 y lo expuesto en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09073.SUTEL-DGC-2022, a través del cual la Dirección General de Calidad solicita la declaratoria de confidencialidad de información remitida por los operadores/proveedores evaluados para verificar la sincronización de sus plataformas para el año 2022.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-269-2022

SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LA

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

**SINCRONIZACIÓN DE LOS RELOJES DE LAS PLATAFORMAS
DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E IP,
SUMINISTRADAS EN EL AÑO 2022**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETC-01769-2019

RESULTANDO

1. Que en seguimiento al acuerdo 025-027-2022 del Consejo de la Sutel y la información remitida por los operadores/proveedores evaluados, la DGC por medio de los siguientes oficios remitidos el 3 de junio de 2022 procedió a solicitar a los operadores/proveedores una muestra de los CDRs extraídos de sus redes para verificar la sincronización de sus plataformas para el año 2022 mediante el análisis comparativo de los registros aportados, tal y como se consigna a continuación:

Tabla 1. Operadores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	Numero de oficio de solicitud de CDRs
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi /ICE	05111-SUTEL-DGC-2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	05113-SUTEL-DGC-2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	Movistar (Liberty)	05114-SUTEL-DGC-2022
Telecable S.A.	Telecable	05120-SUTEL-DGC-2022
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	Cabletica (Liberty)	05116-SUTEL-DGC-2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	05117-SUTEL-DGC-2022

2. Que los aportes de información y CDRs de los operadores/proveedores se registraron en la Sutel con los siguientes números de ingreso de documentación y fecha:

Tabla 2. Respuesta de los operadores/proveedores y números de oficios de solicitud de CDRs.

Nombre de operador	Nombre comercial	NI de respuesta
Instituto Costarricense de Electricidad	Kölbi/ICE	NI-08770-2022 21/06/2022
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	Claro	NI-09506-2022 5/07/2022
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	Movistar (Liberty)	NI-09576-2022 6/07/2022
Telecable S.A.	Telecable	NI-08516-2022 14/06/2022
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	Cabletica (Liberty)	NI-08620-2022 16/06/2022
Millicom Cable Costa Rica S.A.	TIGO	NI-08936-2022 23/06/2022

3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 09073-SUTEL-DGC-2022 del 14 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por **Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE)** (NI-08770-2022), **Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A. y en adelante Liberty Servicios Fijos)** (NI-08620-2022), y **Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante Tigo)** (NI-08936-2022)
- II. Que la Sutel está en la obligación de verificar la correcta tarificación de las comunicaciones

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

establecidas entre las redes de los operadores o proveedores de servicios de telefonía móvil y telefonía IP.

III. Que el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (en adelante RPUF), los servicios de telefonía móvil y telefonía IP en los cuales se establezcan cargos por consumo, como lo son las llamadas de voz, serán tasadas de acuerdo con el tiempo real de la comunicación a partir de la hora y la fecha en que se estableció la llamada.

IV. Que el artículo 24 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS) establece que:

“(...) Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente. (...)”

V. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.

VI. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”

VII. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

VIII. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

IX. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

- X. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como *límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con *el caso concreto* y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.
- XI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- XII. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad”* (Resaltado intencional).
- XIII. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XIV. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:

*“El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) **De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por serle exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria.** (...)”* (Resaltado intencional)

- XV. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “*el derecho de acceso a la información tiene como*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.

- XVI.** Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- XVII.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- XVIII.** Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *“(…) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, **informe sobre proveedores y suministro de materiales**, lista de clientes y sus preferencias de consumo. **Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos”** (Destacado intencional)*
- XIX.** Que la valoración y análisis de confidencialidad se realiza a la luz del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018 de la Unidad Jurídica Institucional.
- XX.** Que el operador **Liberty Servicios Fijos** solicitó que la información relativa a los CDR’s se declarara confidencial en virtud de considerarla información sensible de los usuarios al involucrar números de teléfono y su consumo. Por su parte, **Tigo**, solicitó la confidencialidad basada en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Telecomunicaciones, los cuales se refieren a la privacidad de las comunicaciones y protección de datos personales, así como a los datos de tráfico y localización.
- XXI.** Que la información presentada por los operadores/proveedores corresponde a CDR’s en el programa Excel con este formato: Número de Origen, Número Destino, Fecha y Hora de Inicio, Fecha y Hora de Finalización, Duración, Costo. Este sentido, los CDR’s podrían considerarse como un rastreo telefónico contenido en la Ley General de Telecomunicaciones.
- XXII.** Que el operador **ICE** solicitó la confidencialidad justificando que la misma posee un valor comercial, cuya divulgación podría causar un privilegio indebido por parte de un tercero, y solicitan que sea utilizada únicamente para la verificación de la correcta sincronización de sus plataformas.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- XXIII.** Que resulta claro que la información proveída por los operadores y proveedores de servicios se puede relacionar con un secreto comercial, en vista que esta contiene datos de tráfico, donde se puede ver la totalidad de llamadas realizadas en un periodo determinado, así como el costo que poseen las mismas y el comportamiento de los usuarios, que a pesar de no estar identificados, puede brindar algún tipo de ventaja para un tercero competidor que pueda generar alguna estrategia comercial en perjuicio del operador que brinda la información.
- XXIV.** Que al existir una muestra de la red de los clientes, esta puede ser catalogada como parte de la lista de clientes; razón por la cual, dicha información resulta de carácter sensible cuya eventual difusión podría implicar un perjuicio para los operadores y proveedores al dar a conocer su base de clientes.
- XXV.** Que respecto de aquellos operadores¹ que al hacer entrega de la información solicitada no requirieron que la misma fuera tratada como confidencial, se debe señalar que al tratarse de información de la misma naturaleza y dado la sensibilidad de esta, se considera que deberá de tratarse de la misma manera.
- XXVI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XXVII.** Que tomando en consideración que los operadores de telecomunicaciones se encuentran autorizados a guardar en sus archivos los registros de las comunicaciones por un plazo máximo de **3 años**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es que resulta procedente que dicha información sea considerada como confidencial por el mismo periodo.
- XXVIII.** Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 09073-SUTEL-DGC-2022 del 14 de octubre de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Declarar** la confidencialidad de la información perteneciente a los operadores/proveedores: **Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.), Telecable S.A., Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.) y Millicom Cable**

¹ Los operadores indicados son Claro CR Telecomunicaciones, S.A., Telefónica de Costa Rica TC, S.A., Telecable S.A.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Costa Rica S.A. por un período de **tres (3) años**, de conformidad con el artículo 273 y 274 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, así como el artículo 4 y numeral 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, y finalmente en consonancia con el artículo 30 de la Constitución Política, según la tabla 3 del oficio 09073-SUTEL-DGC-2022, a saber:

Tabla 3. Información a declarar como confidencial del expediente GCO-DGC-ETC-01769-2019

Nombre de operador	NI de respuesta	Información Confidencial
Instituto Costarricense de Electricidad	NI-08770-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Claro CR Telecomunicaciones, S.A.	NI-09506-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (ahora Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.)	NI-09576-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Telecable S.A.	NI-08516-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Cabletica S.A. (ahora Liberty Servicios Fijos LY S.A.)	NI-08620-2022	Datos Electrónicos Adjuntos
Millicom Cable Costa Rica S.A.	NI-08936-2022	Datos Electrónicos Adjuntos

2. Solicitar a la Unidad Administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se unen a la sesión los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Natalia Coghi Ulloa e Ivannia Barahona Gómez, para exponer los siguientes temas.

5.1 - Atención oficio OF-0510-AI-2022 y acuerdo 016-062-2022 sobre atención de recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna.

De seguido la Presidencia informa que se recibió el oficio 08354-SUTEL-DGF-2022, del 01 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel atiende la disposición del acuerdo 016-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, sobre las recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna.

El señor Adrian Mazón Villegas señala que la Auditoría Interna remite el informe trimestral de seguimiento con un total de 23 recomendaciones, 13 de ellas por cumplidas, 9 en proceso de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

atención y una vencida. En el caso de la recomendación 4.6 que le da por vencida y la 4.3 que está en proceso de atención, indica que para la dirección a su cargo están 100% atendidas.

A continuación, explica lo que en su momento se hizo para atenderlas, siendo que se presentó antes del plazo del 30 de junio.

Menciona que estos casos corresponden a un ajuste para establecer un procedimiento con el fin de definir el CAPEX de los proyectos del P1 y otro para considerar en el manual de compras, el cierre de proyectos y la ampliación de los plazos de contrato.

Indica que esa Auditoría señala una vencida y la otra en proceso de atención, porque se sube toda la información de atención de la recomendación, pero ellos tardan tiempo en revisarla y como no lo hacen a tiempo, lo que hacen es consignarlas, ya sea como vencidas, en proceso, pero es la Auditoría quien tiene que completar su revisión, es decir, si acepta o no lo que se indicó o bien solicitar más información.

Explica que la funcionaria Ivannia Barahona Gómez tiene el acceso al sistema de seguimiento de la Auditoría, obtiene unas copias de unas capturas de pantalla en donde se deja ver que abrieron, por ejemplo, la 4.6, una semana, del 9 al 16 de setiembre, pero de esto no avisan, siendo esto uno de los temas que se les quiere plantear a la Auditoría Interna.

En cuanto a las recomendaciones 4.5, 4.7 y 4.15, que aparecen en proceso de cumplimiento, éstas fueron cumplidas, se remitió toda la información, pero aparecen como que están en revisión, sin embargo, ya toda la información fue subida, siendo entonces se quiere hacer ver y evitar que en algún momento las pasen a vencidas por no revisar la información que aportó para su cumplimiento.

Agrega que hay dos que están en proceso, una tiene que ver con los temas de aumento de velocidades y otra con lo del CIMEP y la recomendación 4.2 de la Contraloría General de la República, del informe del 2020, que también está en proceso, tanto en el Ente Contralor como en el seguimiento que hace la Auditoría Interna.

Explica que hay una recomendación que se hace y es que, en el seguimiento de la atención de las recomendaciones, la Auditoría, al modificar las fechas, sea comunicado, porque si no se transparenta en qué momento la Administración aportó toda la información y en qué momento se está haciendo la revisión, no se da por enterada la Administración de actualizaciones en fechas de vencimiento y no hay ningún tipo de notificación, situación que se había tratado de hacer ver en su momento y que pasa con la recomendación 4.6, que aparece como vencida y ya fue atendida; se atendió y se aportó toda la información a tiempo y no se ha dado retroalimentación de la atención.

Dado lo anterior, cuando ellos finalmente dan alguna retroalimentación ya el plazo está cumplido; por ejemplo, la Dirección a su cargo considera que ya se aportó toda la información, pero después se deben solicitar plazos adicionales, porque la Auditoría la tiene en revisión o porque la revisión vino bastante tiempo después, lo cual en todas estas situaciones sí es importante para transparencia del proceso y para que el seguimiento sea más claro, advertirle a la Auditoría Interna.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que, en resumen, Sutel ha sido diligente con las recomendaciones y sólo hay una vencida.

El señor Adrián Mazón Villegas responde que es correcto, pero para Sutel no está vencida, es decir,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

está vencida porque la Auditoría, no revisó la información que se aportó.

La funcionaria Ivannia Barahona Gómez señala que de parte de Sutel, sólo hay dos recomendaciones en proceso, para todas las demás se aportó toda la información y para consideración de la Administración un 100%.

En cuanto al caso de las vencidas, se aportó la información oportunamente, se venció el plazo y la Auditoría no lo revisó, entonces cuando ellos hagan el resumen es que está vencida por parte de la Administración, porque ellos no la pudieron dar por cumplida antes de que se cerrara ese plazo, razón por la cual se requiere solicitar prórrogas de plazo para que la Auditoría Interna pueda cumplir con su revisión y las puedan dar 100% cumplidas.

Con respecto al tema de que ellos abren los plazos, lo que sucedió con la recomendación 4.6 fue que se cerró el plazo; ellos abren un plazo de una semana y Sutel no tenemos notificación al respecto y le incorporan su retroalimentación, pero cuando Sutel se da por enterado de esa retroalimentación, el plazo está cerrado y no se puede incorporar lo que se está pidiendo, entonces, a efectos de resumen, de un informe aparece que es la Administración la que tiene pendiente, pero eso son portillos que ellos abren en el plazo posterior al vencimiento y eso es como la solicitud que se hace en ese informe en la recomendación, de que si van a hacerlo así que notifiquen para que se tenga la oportunidad de completar lo que ellos solicitan en ese caso en específico.

Indica que se tiene todo cumplido en tiempo y solamente esas dos que, para la fecha de ese informe, las 4.20 y la 4.17, están en plazo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Cinthya Arias Leitón señala que agregaría para futuros casos, hacer el resumen en la misma tabla donde viene lo que ellos detallan con la recategorización, luego de la revisión de la Sutel, para estar seguros de que quedan en la misma tabla, pero ya reasignadas, las que pasarían, según se entiende, todas o la mayor parte a cumplidas o atendidas.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información en el oficio 08354-SUTEL-DGF-2022, del 01 de setiembre del 2022 y lo expuesto en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-071-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio del oficio OF-0131-2021, del 8 de marzo del 2021, la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remitió el Informe Final 01-ICI-2021 de *“Evaluación de la gestión de proyectos y cumplimiento de funciones de la Unidad de Gestión*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

1”

- II. Que la Auditoría Interna remitió el oficio OF-0510-AI-2022, sobre el estado de las recomendaciones del informe 01-ICI-2021.
- III. Que mediante el acuerdo 016-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022 el Consejo de Sutel instruye a la Dirección General de Fonatel (DGF) lo siguiente:

“(…)
II. Remitir a la Dirección General de Fonatel el oficio OF-0510-AI-2022, a que se refiere el numeral anterior, para su atención inmediata y que presenten al Consejo un plan de acciones para atender las recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna”
- IV. Que mediante oficio 08354-SUTEL-DGF-2022, del 01 de setiembre del 2022, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de atención a lo dispuesto en el acuerdo 016-062-2022

En virtud de los anteriores antecedentes,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 08354-SUTEL-DGF-2022, del 01 de setiembre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel atiende la disposición del acuerdo 016-062-2022, de la sesión ordinaria 062-2022, celebrada el 08 de setiembre del 2022, sobre las recomendaciones planteadas por la Auditoría Interna.
2. Notificar este acuerdo a la Auditoría Interna de ARESEP y a la Dirección General de Operaciones, para lo correspondiente.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.2 - Informe de seguimiento del Plan de acción para el abordaje de cada uno de los puntos solicitados por SUTEL al Instituto Costarricense de Electricidad mediante acuerdo del Consejo 026-048-2022.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08866-SUTEL-DGF-2022, del 07 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el “Informe de seguimiento de plan de acción para el abordaje de cada uno de los puntos solicitados por Sutel al Instituto Costarricense de Electricidad mediante acuerdo 026-048-2022”.

Procede el señor Mazón Villegas a exponer la situación actual de los programas y proyectos de Fonatel asignados al Instituto Costarricense de Electricidad y señala que para el Programa 1, Comunidades Conectadas, el ICE tiene 20 proyectos adjudicados, por un monto de ₡71 millones, de los cuales tiene ₡36 millones ejecutados y en Hogares Conectados tiene una cantidad de 31.944

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

hogares para un porcentaje de 17,2%.

A continuación, expone sobre los retos en el avance de dicho programa, principalmente en infraestructura con 81 sitios pendientes de entrega (39 pertenecen al proyecto de Pacífico Central, Chorotega y Zona Sur; y 42 corresponden al Programa de Territorios Indígenas), donde en territorios indígenas tiene 42 sitios pendientes de entrega.

Seguidamente expone sobre los OPEX pendientes de pago y los CPSP pendientes de atender.

Indica que con respecto al programa 5 Red Educativa del Bicentenario, el Instituto Costarricense de Electricidad instaló 46 centros educativos en 2021 y ha instalado 34 en 2022, es decir, 80 en total, siendo el compromiso de 134 centros educativos a finales de 2022.

De seguido expone sobre el seguimiento de acuerdos (plan de acción propuesto por Sutel, acción del Instituto Costarricense de Electricidad para el abordaje, fecha de compromiso y seguimiento de Sutel).

Dado lo anterior, solicita al Consejo:

1. *Dar por recibido y aprobado el Informe del plan de acción remitido por la Dirección General de FONATEL mediante oficio 08866-SUTEL-DGF-2022 del 07 de octubre del 2022*
2. *Solicitar a la Unidad de Gestión, dar seguimiento a los puntos pendientes de la tabla 1 del oficio 08866-SUTEL-DGF-2022, y remitir un avance en 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.*
3. *Solicitar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), lo siguiente:*
 - a) *Completar la instalación de 286 CPSP pendientes. Como parte de esto, remitir una el cronograma definitivo para la atención de los CPSP pendientes de instalación en los proyectos del programa Comunidades Conectadas y Territorios Indígenas.*
 - b) *Completar la instalación de 39 torres en Zona Pacífico Central y Chorotega.*
 - c) *Remitir las subsanaciones de pruebas que no pasaron y que siguen pendientes.*
 - d) *En cuanto al programa de la Red Educativa del Bicentenario:*
 - I. *Remisión por parte del ICE del cronograma de los Centros Educativos (nombre y fecha de conexión) por atender para el cumplimiento de la meta anual por parte del Consorcio ICE-RACSA-PC Central. Cronograma que asegure el cumplimiento de esta meta anual, considerando la etapa de revisión y aceptación por parte del MEP.*
 - II. *Seguimiento por parte del ICE al trámite de los permisos de uso de infraestructura y eléctricos ingresados por parte del Telecable y Coopeguanacaste.*

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que es preocupante el estado de los proyectos del Instituto Costarricense de Electricidad para acceder al servicio universal de la Superintendencia, donde considera que el esfuerzo debe continuar y le gustaría repasar el acuerdo, porque en algunos de los términos no se establecen plazos y tal vez sería bueno verificarlos, pero en general, le parece que debe seguirse insistiendo y documentando toda la situación, pues se está enfrentando unos

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

atrasos del operador ICE para los proyectos de acceso y servicio universal.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

La señora Cinthya Arias Leitón manifiesta que de su parte no hay preguntas.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que tiene una preocupación con el acuerdo, pues una vez que se hizo la presentación, se establecieron en el acuerdo plazos para presentar la información, siendo que se hace el cotejo y el Instituto Costarricense de Electricidad responde, pero no hay plazos para los compromisos que se están asumiendo y no hay respuestas de temas que quedan pendientes.

Añade que nada más se le notifica al MICITT, como un espectador y ellos deberían tener una participación más proactiva, para lograr el avance de estas metas, por lo que resulta un tema de forma y de fondo para buscar una pronta solución a los atrasos que se están dando.

Cree que se amerita trabajar un poco más en el acuerdo para plasmar mayor celeridad, preocupación e involucramiento del MICITT.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece muy buena la recomendación, hay que enviar no solo copia de esto, sino solicitar al MICITT su acompañamiento.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta si después de la última reunión del 30 de septiembre, se programó algún otro seguimiento o si se debería establecer una nueva reunión para presionar un poco más.

El señor Adrián Mazón Villegas responde que habrá una reunión de seguimiento mañana con el equipo técnico del Instituto Costarricense de Electricidad, el equipo de Fonatel y la Unidad de Gestión, sin embargo, se han tenido varias sesiones, pero el avance concreto y no está claro si se siguen con las reuniones de seguimiento.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta si a nivel de la alta gerencia alguien se ha involucrado.

El señor Adrián Mazón Villegas responde que en julio hubo una reunión inicial del Consejo con el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y el Ministro de MICITT, que fue con lo que se inició este trabajo, sin embargo, no ha habido otras reuniones, pero si se puede sugerir otra reunión.

En cuanto a las fechas, en la propuesta inicial se incluyeron unos plazos y como es un corte y se dice qué se ha cumplido y que no, volver a dar plazos era lo que no se tenía tan claro, pero como ustedes lo consideren más oportuno.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta si el plazo ya se venció.

El señor Adrian Mazón Villegas responde que todos los plazos están vencidos.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

El señor Federico Chacón Loaiza consulta el estado de los procesos sancionatorios con el Banco y el ICE.

El señor Adrián Mazón Villegas responde que no han iniciado, el órgano director tiene un cronograma, pero es hasta que esté el nuevo fideicomiso, porque el Banco Nacional de Costa Rica no va a hacer intimaciones por ahora.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se han hecho esfuerzos anteriores, es decir, se hizo una reunión con las nuevas autoridades y se tiene una respuesta que no es satisfactoria, pues no se está ni poniendo fechas para procurar que se concrete eso en lo que se quiere avanzar, ni se está tomando alguna acción, entonces, es ahí donde siente que se debe terminar de construir y dar más fuerza al acuerdo, porque los resultados no se están dando.

Añade que si eso es lo que puede aportar el operador y ese es el ritmo, pues se deberían tomar otras decisiones pues se entiende la transición y todo el tema de la nueva organización que hay que hacer con estos procesos sancionatorios de un fideicomiso a otro, pero cree que eso debería quedar plasmados desde acá.

Propone a los señores Miembros del Consejo aprobar el acuerdo, pero revisarlo y si se le puede hacer algunos ajustes en esa línea y que se terminen de ver al final de la sesión.

El señor Gilbert Camacho Mora resume que la idea es afinar un poco, establecer plazos, involucrar al MICITT, Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad y al fideicomiso para algún tema sancionatorio y que luego se conozca la propuesta de acuerdo después del horario de almuerzo.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información en el oficio 08866-SUTEL-DGF-2022, del 07 de octubre del 2022, y la exposición realizada en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-071-2022

- I. Dar por recibido el oficio 08866-SUTEL-DGF-2022, del 07 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el "*Informe de seguimiento de plan de acción para el abordaje de cada uno de los puntos solicitados por Sutel al Instituto Costarricense de Electricidad mediante acuerdo 026-048-2022*".
- II. Convocar a sesión extraordinaria el martes 25 de octubre del 2022, a las 2:00 p.m.
- III. Continuar analizando el informe 08866-SUTEL-DGF-2022, a que se refiere el numeral 1), en la sesión extraordinaria convocada para el próximo martes 25 de octubre del 2022, a las 2:00 p.m.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para exponer los siguientes temas de esta Dirección.

6.1 - Presentación Estados Financieros Sutel a setiembre 2022

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 09069-SUTEL-DGO-2022, del 14 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2022

El señor Mario Campos Ramírez procede a presentar los 4 estados principales, es decir, situación financiera, rendimientos financieros, flujos de efectivo e información del presupuesto.

A continuación, explica el estado de situación financiera o balance general al 30 de septiembre del 2022, donde se puede observar que en este momento Sutel presenta un total de activos ¢179.374 millones.

Con respecto a los activos, comparado con el año pasado, se tiene una disminución de 18%, que representan aproximadamente ¢39.500 millones, este efecto se da principalmente en los componentes de activos no corrientes, activos fijos e inversiones patrimoniales.

En cuanto al componente de inversiones patrimoniales, es donde se registran los resultados del fideicomiso que tiene Sutel con Fonatel y donde se observa que el fideicomiso se ha reducido del 2021 al 2022 en aproximadamente en un 20%, es decir ¢41.000 millones.

Señala que en el transcurso de la presentación se expondrá qué sucedió con esto, pero adelanta que principalmente ha sido por dos factores, uno por la mayor cantidad de pagos que se han realizado para los proyectos que están a cargo del fideicomiso y dos, por el efecto financiero que se está presentando a nivel global, principalmente en las inversiones, lo cual ha hecho que haya una minusvalía en los resultados y que provoca una disminución.

Indica que en el estado de resultados se podrá ver más a detalle lo mencionado anteriormente.

A nivel del balance de situación se observan aspectos interesantes; en las inversiones a corto plazo, en el comparativo anual, una disminución de más de ¢1.000 millones, esto es principalmente porque este año se aprobó -en marzo- el presupuesto extraordinario número 1, en el cual se dio una sustitución de fuentes de financiamiento para el pago de nuestros gastos, considerando que se dejó de cobrar una parte del canon de regulación y se ha venido utilizando el superávit acumulado a la fecha, lo que representa obviamente en las inversiones -que es donde se tiene ese superávit-, una disminución de ¢1.300 millones.

Un punto importante es que hay un aumento muy considerable en el efectivo y equivalentes de efectivo de Sutel, donde se está hablando de que hay ¢3.400 millones más.

Al respecto, explica que en este momento se tienen en las cuentas de Sutel los recursos de la

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

contribución parafiscal de Fonatel que se recaudaron en el mes de junio y que fueron trasladados en julio, normalmente esos recursos ingresan a Sutel e inmediatamente son trasladados al fideicomiso, sin embargo, este año, por lo menos ahora, en los meses de julio y setiembre, no se ha podido hacer ese traslado al fideicomiso por la situación que ya todos conocemos, de que el contrato expiró y se está en una situación de un nuevo contrato que aún no ha sido refrendado.

Explica que le hizo una consulta a la Dirección General de Fonatel, la cual validó que según el criterio de la Contraloría General de la República, mientras el fideicomiso no necesite estos recursos para la ejecución de los proyectos, es mejor no trasladarlos, razón por la cual se encuentran en este momento en las cuentas de Sutel a la espera de la entrada en vigor del nuevo contrato, para trasladarlos al Banco de Costa Rica.

Con respecto al componente de pasivos, se tiene una disminución, pues los pasivos de la Institución son bastante pequeños, porque no se tienen deudas grandes, son principalmente aspectos de cuentas por pagar que todavía están pendientes por las fechas, pagos a la Caja Costarricense del Seguro Social, por ejemplo, los cuales considera como montos pequeños. Aun así, se encuentra que en la partida de provisiones y reservas técnicas hay una variación importante de ₡1.159 millones, dado que el año anterior se tenía una provisión bastante alta para litigios, específicamente para el caso de Credit Card,

Al respecto, a finales del año pasado, con la resolución de los Tribunales de Justicia, el monto a pagar por Sutel es bastante menor, se hizo un ajuste a solicitud de la Unidad Jurídica y por eso es por lo que se presenta una disminución tan fuerte, siendo que todavía no se ha pagado, porque está en apelación por parte de Credit Card, pero reitera, la reserva es sustancialmente mucho menor porque la sentencia fue “*muy beneficiosa*” para la institución.

Referente al patrimonio, aquí el principal aspecto a destacar es de igual manera y muy asociado a lo que comentaba en la parte del fideicomiso, en el componente de reservas que se refleja en el fideicomiso, presenta una disminución que se ve afectada igualmente por los resultados acumulados del período, el cual no se puede ver a nivel de fuentes de financiamiento y como el componente de Fonatel es el patrimonial más alto que tiene la institución, representa casi el 92% de los activos.

En este aspecto, de igual manera, en lo que es el ahorro y desahorro que está relacionado con los resultados que se verán después, se observa que el componente de regulación es negativo porque está asociado al uso del superávit. Espectro sí presenta un aspecto positivo que más bien dice que se está generando superávit, que se está acumulando y Fonatel, como les explicaba, tiene un aspecto negativo en el desahorro asociado al pago de proyectos y a los resultados de las inversiones que se tienen en este momento.

Es así como se puede observar el histórico de todo lo que ha sido el comportamiento del fideicomiso y como principalmente en los resultados de la fiduciaria, se puede observar que desde el 2017 empezaron los efectos negativos, principalmente por los pagos que se han realizado de proyectos. Esos pagos en este año 2022 se han incrementado principalmente en mayo, donde se hizo un pago bastante grande por las computadoras y tabletas, aproximadamente ₡26.000 millones.

También se puede observar que hay un reflejo grande de bastantes miles de millones que se están dando en disminución en el fondo, esto por los aspectos financieros comentados anteriormente.

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

En el estado de rendimientos financieros, el estado de resultados de la institución, en el componente de ingresos se observa como el de contribución parafiscal de Fonatel, a la fecha se cuenta con un ingreso de ¢10.300 millones, los cuales son prácticamente de la mitad del año e igualmente existen multas y sanciones que están asociados y que van directamente a Fonatel.

Con respecto al canon de regulación, el ingreso ha sido de ¢4.119 millones y como les explicaba, se han disminuido esos ingresos por el efecto de sustitución de fuentes y en cuanto al Espectro se tuvo un ingreso de ¢2.193 de canon de regulación.

Señala que es importante recalcar que a nivel de otros ingresos se ve reflejado un efecto positivo que se dio en el mes de marzo, que durante todo este año, es el único mes en el cual los resultados han sido positivos a nivel de Fonatel.

A nivel de egresos, los principales ingresos de la Institución son gastos de funcionamiento donde el gasto en personal y el gasto en servicios, principalmente los gastos financieros asociados a costos, comisiones bancarias y otros relacionados y el componente de otros gastos con resultados negativos que ven reflejados los efectos que se están dando, siendo que principalmente a nivel de Fonatel, es donde los resultados han sido más negativos en el sentido de los pagos que se han realizado y los efectos que han tenido en la valoración de las inversiones.

En cuanto a los ingresos, hasta la fecha el principal componente de ingresos han sido los recursos de Fonatel, después los recursos de regulación y espectro; si se comparan con el año se observa que hay un efecto de disminución a nivel del canon de regulación, esto porque este año el canon del 2022 fue improbadado, entonces obviamente quedó menor que el canon del año pasado y adicional a eso también se está aplicando lo del superávit para sustituir y dejar de cobrar más canon, entonces por eso el resultado es de un 20% menor este año.

En cuanto al canon de espectro, el resultado también es de aproximadamente un 20% menos, pero eso fue porque el canon fue menor al del 2021 y obviamente, la recaudación se ve reflejada en ese aspecto.

Con respecto a la contribución, se ha mantenido una tendencia muy similar en cuanto a los ingresos por la contribución parafiscal de Fonatel, aproximadamente ¢10.300 millones al tercer trimestre de este año.

En cuanto a las partes de ingresos, se observa como el principal aspecto de los gastos que tiene la institución están relacionados con las variaciones en el fideicomiso. Estas variaciones en las inversiones y en los pagos de proyectos es lo más fuerte. Después se cuenta con los gastos de personal, que es prácticamente lo mismo que el porcentaje en gasto en servicios y los otros gastos, siendo que se pierden dentro de la magnitud de los gastos ya mencionados.

A continuación, brinda más detalle al respecto e indica que en alquileres y derechos se tiene un gasto a septiembre de ¢1.800 millones, donde es importante recalcar que hay una disminución significativa con lo que se pagaba el año pasado, principalmente porque este año no se ha pagado el arrendamiento del sistema de monitoreo del espectro y no ha ingresado el nuevo contrato, razón por la cual hay una disminución significativa en los gastos de arrendamiento, además, por el efecto por la devolución de los espacios físicos del edificio que se tenían alquilados el año pasado.

En cuanto a los servicios, muy asociados a los proyectos, se tienen los servicios jurídicos, que es

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

el efecto más alto, principalmente por el pago de honorarios por los litigios que tiene la Institución. Pagos por servicios de ingeniería casi ¢50 millones, pagos en Ciencias Económicas de ¢70 millones aproximadamente. Adicional a eso, los pagos en servicios de gestión y apoyo que está asociado a lo que tiene se paga a la Aresep por los servicios que prestan a Sutel.

Con respecto al estado de flujos de efectivo, se manifiestan los movimientos puramente de caja, ingresos y egresos de dinero, en donde se ven destacados principalmente en las actividades de operación que tienen que ver con la operatividad de la Institución, cobros y pagos, actividades de inversión, los remanentes que se invierte y se liquidan de acuerdo con sus necesidades.

En la parte de inversiones, se tiene un efecto negativo por el uso del superávit en lugar del canon de regulación, donde el efectivo al final del periodo coincide con la cuenta de caja y de efectivo en el balance de situación.

En cuanto a la información de presupuesto, recordando que se está en el tercer trimestre, estos porcentajes deberían rondar el 75%, donde se observa cómo en los ingresos corrientes se va bien porque son superiores a lo que se debería tener.

Señala que el financiamiento del superávit se ha venido sustituyendo por el canon de regulación, de manera que también se ha venido generando y utilizando superávit de una manera adecuada. En cuanto al componente egresos, que es el que más énfasis da la Contraloría General de la República, se está un poco rezagados, pues en remuneraciones se está en un 66%, en servicio 58%, materiales son 58%, e incluso en las transferencias de capital, que es donde siempre se ha estado prácticamente relegados, se está en un 48% y es por lo que les comentaba que no se han podido trasladar los ingresos recibidos de Fonatel al fideicomiso; ese rubro se creó nada más con los 48 que se tenía a la mitad del año, esperando para este trimestre mejorar estas condiciones con el pago de servicios y facturas que se vayan acumulando.

Indica que se debe tener claro que la ejecución es muy importante para Sutel en cuanto al cumplimiento de la regla fiscal, específicamente todo lo que se trae como consecuencia para el presupuesto de los próximos periodos.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta qué es lo que falta por ejecutar en los bienes duraderos.

El señor Mario Campos Ramírez responde que lastimosamente en este momento no puede dar detalle, pero sabe que se refiere principalmente a equipos y activos que se programaron, que pueden estar asociados ya sea al POI o a algunas necesidades que las Direcciones hayan programado dentro del presupuesto. Esos bienes tienen que ver con licencias en la parte de software, hardware, equipos, por lo que sería importante revisar con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, tal vez se podría dar las indicaciones para verificar.

Indica que seguramente para la próxima sesión se estarán presentando los resultados de la ejecución presupuestaria, entonces ahí debe venir identificado claramente qué es lo que falta por ejecutar, pero efectivamente hay un rezago importante en la ejecución de bienes duraderos y hay que ponerle mucha atención a eso.

Y con respecto a los indicadores, en general se puede ver que se tiene un efecto importante a nivel de la ejecución de egresos vista anteriormente, en la cual sí se presenta una situación negativa en comparación con el año pasado, lo cual tiene que ver mucho con aspectos que se han

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

presupuestado y no se han ejecutado, igual hay que ponerle atención a este componente.

En el nivel de ingresos se está más bien por encima, comparado con lo que se hizo el año pasado, principalmente en la ejecución de remuneraciones, donde se observa que se tiene un comportamiento similar al 2021 y con un poco más en detalle significa que dentro del costo de la regulación y de otros aspectos en relación al mercado de telecomunicaciones, se observa que ha habido una leve disminución, entonces, en ese aspecto también se ha mantenido igual al nivel del costo de administración de Fonatel, donde prácticamente no ha habido variación respecto al año anterior.

En aspectos de la cartera se observa que se ha tenido una pequeña disminución en cuanto a las cuentas por cobrar. En cuanto a los recursos de capacitación, se tiene una disminución, recordando que este año, durante unos meses, por aspectos de la regla fiscal y por el efecto del tipo de cambio, se habían tomado decisiones de frenar las capacitaciones, siendo que ya eso fue levantado por el Consejo en el mes de agosto.

Indica que se puede decir que se tiene una conciliación exacta con el balance contable y el balance presupuestario, los cuales coinciden, siendo lo más destacado el incremento en el superávit, pero obviamente, es por consecuencia de Fonatel y tal como se puede observar, se presentan los ¢3.766 millones de incremento, porque no se han podido trasladar esos recursos al fideicomiso y eso se refleja como un superávit

Importante ver como Espectro tiene un significativo superávit a la fecha y el canon de regulación, por el contrario, se ha venido disminuyendo significativamente por las políticas adoptadas por el Consejo para sustituir como fuente de financiamiento.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Campos Ramírez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta por el señor Mario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09069-SUTEL-DGO-2022, del 14 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2022
2. Avalar, como Jefe Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de setiembre del 2022, presentados por la

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Unidad de Finanzas mediante el oficio 09069-SUTEL-DGO-2022, del 14 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en la Directriz DCN-0012-2021 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 09069-SUTEL-DGO-2022 del 14 de octubre del 2022, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 30 de setiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
4. Autorizar a la Presidencia del Consejo, en su condición de representante legal de Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de setiembre del 2022, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021.
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-0012-2021.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 - Solicitud inicio proceso cobro judicial a Super Banda S.A.

0

A continuación, la Presidencia informa que se recibió el oficio 08999-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe y la recomendación para proceder con el inicio del proceso de cobro judicial a la empresa Super Banda, S. A.

El señor Mario Campos Ramírez informa que la empresa Súper Banda, por medio de acuerdos ejecutivos, tiene una concesión directa por un periodo de 20 años para la operación de una red pública de telecomunicaciones, lo cual conlleva que tengan que cancelar o pagar parte del canon de regulación.

Es importante recordar que el Consejo en su momento estableció las normas en las cuales se definían cómo proceder cuando un regulado o prestador de servicios de telecomunicaciones no cumpliera con sus obligaciones de pago del canon de regulación, donde tiene que hacer un informe que contenga el agotamiento de mecanismos de cobro, el estudio de bienes de la empresa, una evidencia del costo - beneficio del proceso judicial y un pronunciamiento de posibles sanciones, para que en el informe al Consejo se procede a declarar incobrables y se solicite a la Unidad Jurídica el inicio del proceso de cobro judicial y además que se remite a la Dirección General de Mercados para valoración la apertura de procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 8692.

Explica que en este momento la empresa Súper Banda presenta 7 facturas pendientes de pago, en las cuales el monto que en promedio están pagando este año es de ₡607.000, hay una de factura

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

de ₡886.000 del año pasado y otra por ₡256.000 colones, es decir, en total ₡4.182.000 y a eso hay que sumarle los intereses, que de acuerdo con la legislación, se le tiene que cobrar intereses que van para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y la multa que también por legislación e ilegalidad se le tiene que cobrar, por lo que el total de la deuda es de ₡4.281.433,41.

Indica que en la Unidad de Finanzas se ha hecho todo lo que corresponde en cuanto a la gestión de cobro administrativo; se han realizado 6 intimaciones de cobro, de conformidad con la Ley General de Administración Pública en sus artículos 149 y 150, considerando además que se han recibido cuatro pagos parciales, es decir, la política del regulado ha sido realizar pagos pequeños o parciales y que se le ofreció un arreglo de pago, el cual no fue aceptado.

Al respecto, presentaron su declaración de ingresos, siendo eso señal de que están operando y que tienen servicios a la disposición del público lo cual les está generando ingresos.

Ahora bien, continuando con lo que solicita el Consejo, para el informe se hizo un estudio de bienes y se determinó que no hay fincas, ni bienes inmuebles ni muebles a nombre de la empresa.

En cuanto al costo beneficio, existe un oficio de la Unidad Jurídica en el cual se estimó el costo que conlleva un proceso de cobro judicial, el cual se ha actualizado y en este momento el costo de un proceso de esos para la Sutel es de aproximadamente un millón de colones y considerando que en este momento la deuda que tiene la empresa es de ₡4.000.281, se tiene entonces que el costo del proceso judicial representa un 25% de la deuda, razón por la cual sí hay un beneficio para la institución.

Añade que las posibles sanciones a los que se enfrentaría este regulado sería la aplicación del artículo 22, revocación y extensión de las concesiones por no pago.

Indica que mensualmente se le remite a la Dirección General de Mercados un estatus de los operadores que están morosos y que no están pagando, para que procedan en conformidad.

De seguido da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si esos acuerdos se le comunican a la empresa.

El señor Mario Campos Ramírez responde que sí, pero en este caso lo realizaría la Unidad Jurídica al iniciar el proceso de cobro judicial, lo cual se hace internamente, donde se les hace el debido proceso, intimaciones y todo lo que corresponda.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si se han presentado otros casos de este tipo, a lo que el señor Campos Ramírez indica que sí y se encuentran en proceso.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta cuántos casos similares hay en cobro judicial en este momento, a lo cual el señor Mario Campos Ramírez señala que actualmente hay una empresa llamada Netsis, la cual está en proceso de cobro judicial.

La señora Arias Leitón consulta qué se hace para proceder con el finiquito del título habilitante, a lo cual el señor Mario Campos Ramírez señala que sería conforme el procedimiento que tenga la Dirección General de Mercados.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

La señora Arias Leitón consulta si la Dirección General de Operaciones lo traslada a la Dirección General de Mercados, a lo que el señor Campos Ramírez responde que se le está solicitando al Consejo trasladar a la Dirección General de Mercados el presente informe con toda la documentación y las intimaciones realizadas.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que en la propuesta de acuerdo es trasladarlo a la Unidad Jurídica, para que empiece el proceso judicial ante el juzgado y trasladarlo a la Dirección General de Mercados para que valore la apertura del procedimiento.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Campos Ramírez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08999-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de octubre del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-071-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Consejo de Sutel emitió el acuerdo 006-041-2018, en la sesión ordinaria 041-2018, celebrada el 29 de junio del 2018, adoptado por unanimidad.
- II. En dicho acuerdo, se solicita a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, que una vez agotado el procedimiento administrativo de cobro y los mecanismos de resolución de conflicto y en los casos que no se haya cancelado la deuda, debe preparar un informe al Consejo con el estado morosidad de los Operadores y/o Proveedores de servicios de telecomunicaciones con respecto al Canon de Regulación y las recomendaciones para declarar incobrable la deuda, solicitar a la Unidad Jurídica el inicio de un proceso judicial de cobro y remitir a la Dirección General de Mercados para la valoración de la apertura de procedimientos sancionatorios (artículo 25 y el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones).
- III. El informe para el Consejo debe de contener la siguiente información:
 - a) El agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.
 - b) Determinar los bienes del deudor. Estudio que debe realizarse con base en la información disponible en el Registro Nacional.
 - c) Evidenciar el costo-beneficio del proceso judicial y determinar si afecta de manera negativa las finanzas públicas.
 - d) Pronunciamiento en relación con las posibles sanciones administrativas que proceden en contra del operador o proveedor, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Telecomunicaciones (caducidad de la autorización).

- IV. El Regulado Super Banda, S. A., cédula jurídica número 3-101-282979, el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2765-2002-MSP con fecha del 18 de julio del 2002, los contratos de concesión No 034-2006-CNR, 077-2006-CNR y 078-2006-CNR, todos con fecha del 01 de noviembre de 2006, concesión directa para la operación de una red pública de telecomunicaciones por un periodo de 20 años, dictó la concesión de derecho de uso de los rangos de frecuencias 288 MHz a 294 MHz, 300 MHz a 306 MHz y 312 MHz a 318 MHz, para brindar el servicio Radiodifusión Televisiva por Suscripción.
- V. Super Banda, S. A. al 31 de agosto del 2022, posee 7(siete) facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación de acuerdo con el Estado de Situación Financiera y el auxiliar cuentas por cobrar. Actualmente la empresa indicada adeuda a la Superintendencia de Telecomunicaciones: ¢4,281,433.41 (cuatro millones, doscientos ochenta y un mil, cuatrocientos treinta y tres colones, con cuarenta y un céntimos) por concepto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones, monto que se compone de: ¢4,182,315.82 (cuatro millones, ciento ochenta y dos mil, trescientos quince colones, con ochenta y dos céntimos) el cual corresponde al principal (Canon de Regulación); ¢15.874.71 (quince mil, ochocientos setenta y cuatro colones con setenta y un céntimos) por concepto de intereses y ¢83,242.88 (ochenta y tres mil, doscientos cuarenta y dos colones, con ochenta y ocho céntimos) por concepto de multas.
- VI. La Unidad de Finanzas, en cumplimiento del acuerdo del Consejo No. 006-041-2018, presenta el informe 08999-SUTEL-DGO-2022, detallando los trámites realizados para el agotamiento de los mecanismos de cobro a nivel administrativo, lo que incluye los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08999-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe y la recomendación para proceder con el inicio del proceso de cobro judicial a la empresa Super Banda, S. A.
- 2. Ordenar a la Unidad Jurídica, en el cumplimiento de sus competencias, el inicio del proceso de cobro judicial a la empresa Super Banda, S. A. cédula jurídica número 3-101-282979, por concepto del cobro pendiente del Canon de Regulación y que, pese a que la empresa no reporta bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro Nacional, podría considerarse como opción o medida preventiva durante el proceso del cobro judicial el embargo de cuenta bancarias.
- 3. Remitir y ordenar a la Dirección General de Mercados el oficio 08999-SUTEL-DGO-2022, de fecha 12 de octubre del 2022, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8642, en el cumplimiento de sus competencias.
- 4. Trasladar a la Dirección General de Mercados el oficio 08999-SUTEL-DGO-2022 de fecha de 12 de octubre del 2022, para que valore proceder de conformidad con el punto 1, inciso u) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) respecto a las funciones de la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3 - Propuesta de modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.

Se une a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora para exponer el siguiente tema.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 08724-SUTEL-DGO-2022, del 04 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite varias modificaciones presupuestarias, por un monto neto de ¢1.583.194,00.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone que se trata de 4 modificaciones, que son por un monto de ¢1.583.000 y corresponden una de la Dirección General de Operaciones, otra de la Unidad de Calidad, otra de la Unidad de Espectro y otra de la Dirección General de Fonatel, esto para reforzar las partidas de incapacidades de funcionarios.

Se están tomando de la partida de remuneraciones, por lo que al ser movimientos de una partida a otra, debe ser presentada al Consejo y fueron solicitadas a la Unidad de Recursos Humanos, considerando que las incapacidades son un concepto que no se puede determinar y que se han dado montos importantes por ese concepto.

Señala que es una modificación bastante simple, es más que todo un traslado, no tiene una afectación que genere incremento a nivel presupuestario.

Por otra parte, indica que se cumple con la regla fiscal en ejecución y que además con el máximo de un 25% de modificaciones internas, llegando cerca del 1,5%.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08724-SUTEL-DGO-2022 del 04 de octubre del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-071-2022

CONSIDERANDO QUE

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. Se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

II. De conformidad por la Norma Técnica Presupuestaria (NTP) 4.3.11 que indica lo siguiente:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 1.5%, cumpliendo con lo estipulado en la NTP 4.3.11.

III. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las modificaciones presupuestarias 211-DGO-2022, 212-DGC-2022, 213-Espectro 2022, 214-DGF-2022, por un monto neto de ¢1.583.194,0.

IV. Según se indica en el oficio 08724-SUTEL-DGO-2022 del 04 de octubre del 2022, la Dirección General de Operaciones, se procedió al análisis de la modificación y se ha verificado que esta cuenta con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08724-SUTEL-DGO-2022 del 04 de octubre del 2022 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo las siguientes Modificaciones Presupuestarias, por un monto neto de ¢1.583.194,0.
 1. 211 DGO 2022 por un monto neto de ¢402.287,0.
 2. 212 DGC 2022 por un monto neto de ¢402.287,0.
 3. 213 Espectro 2022 por un monto neto de ¢389.310,0.
 4. 214 DGF 2022 por un monto neto de ¢389.310,0.
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4 - Informe de costos de representación "XVI Foro Centroamericano de Competencia", a celebrarse en San Salvador, El Salvador.

A continuación, se une a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para exponer los siguientes temas.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 08981-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al acuerdo 006-069-2022, de la sesión ordinaria 069-2022, celebrada el 06 de octubre del presente año, referente a la solicitud de representación para que las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia participen en el evento: "XVI Foro Centroamericano de Competencia", que se realizará de forma presencial en la ciudad de San Salvador, El Salvador el 03 y 04 de noviembre de 2022.

La señora Norma Cruz Ruiz explica que la Unidad de Recursos Humanos atendió la solicitud para que las funcionarias mencionadas participen en el evento indicado.

Añade que se hizo el análisis de la normativa, sujeto a lo que establece el Reglamento de Capacitación en esa materia y se determina que se cumplen con todos los requisitos establecidos al efecto. Igualmente, en el acuerdo 003-088-2020, mediante el cual se establece que sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo y que dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los Miembros del Consejo, siendo en esta ocasión la señora Cynthia Arias Leitón, quien representaría al Consejo y además la funcionaria Laura López Carrillo, de la Dirección General de Competencia.

Señala que en el caso de la funcionaria Laura López Carrillo, es importante señalar que según el criterio que ha emitido la Unidad Jurídica al respecto, es viable nombrar a funcionarios que no formen parte del Consejo y que no ostenten la condición de apoderado generalísimo para

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

representar a la institución en actividades que se realicen, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se determina que es factible desde el punto de vista normativo, la representación de dicha funcionaria. Por tanto, aclarado lo que es la aplicación de la normativa en cuanto a la funcionaria López Carrillo, se hizo la estimación de los costos y la verificación del contenido presupuestario, siendo que existe la reserva presupuestaria.

De seguido, expone el detalle de los costos y el cumplimiento de los requisitos logísticos respectivos.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 8981-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-071-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, mediante acuerdo 006-069-2022, de la sesión ordinaria 069-2022, celebrada el 06 de octubre del presente año, recibió para la estimación de costos la solicitud de representación para las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia participe en el evento: “*XVI Foro Centroamericano de Competencia*”, que se realizará de forma presencial en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 03 y 04 de noviembre del 2022.
- II. Mediante el oficio 08981-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe del análisis de costos respectivos, según lo establecido en el procedimiento vigente y el acuerdo 006-069-2022, así como la información suministrada mediante correo electrónico.
- III. Dado lo anterior, se remite el informe de los costos correspondientes, constatando además de la existencia de contenido presupuestario para solventar el pago de los viáticos.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08981-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al acuerdo 006-069-2022, de la sesión ordinaria 069-2022, celebrada el 06 de octubre del presente año, referente a la solicitud de representación para que las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Laura López

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Carillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia participe en el evento: “XVI Foro Centroamericano de Competencia”, que se realizará de forma presencial en la ciudad de San Salvador, El Salvador el 03 y 04 de noviembre de 2022.

2. Autorizar la participación presencial de las señoras Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo y Laura López Carrillo, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Cinthya Arias Leitón		
El Salvador (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$230	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	400.00	280 000.00
Viáticos	782.00	547 400.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	175 000.00
TOTAL DE GASTOS	1 532.00	1 072 400.00

Laura López		
El Salvador (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$196	TC:	700.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	400.00	280 000.00
Viáticos	666.40	466 480.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	70 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	175 000.00
TOTAL DE GASTOS	1 416.40	991 480.00

4. Dejar establecido que los costos expuestos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje.
5. Establecer que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 02 de noviembre y regresando 05 de noviembre del 2022.
6. Dejar establecido que si por motivos de itinerarios de viajes, 1 día para llegar al evento no es suficiente, se autorizará el pago de 1 día más de viáticos por \$230 dólares a la señora Cinthya Arias Leitón y de \$196 a la señora Laura López Carrillo, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de viáticos de la Contraloría General de la República.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

7. Establecer que aunado a lo anterior, se autorizará a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a comprar el tiquete aéreo 2 días antes de la actividad, si los itinerarios demuestran que un día de viaje no es suficiente para llegar al evento a tiempo.
8. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	02/11/2022
HORA DE SALIDA	Tarde
FECHA DE REGRESO	05/11/2022
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de San Salvador, El Salvador
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Cinthy Arias Leitón Laura López Carrillo
NUMERO DE ACUERDO	022-071-2022
OBSERVACIONES	Favor cotizar para salida de vuelo en la tarde

9. Aclarar que dicho itinerario es solo un estimado que puede variar tanto en la fecha de salida de Costa Rica, así como el costo del tiquete aéreo.
10. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la Dirección General de Competencia.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las señoras Arias Leitón y López Carrillo lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde a las señoras Cinthya Arias Leitón y Laura López Carrillo realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que las funcionarias indicadas deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de la Unidad de Gestión Documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.
14. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Arias Leitón, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los días 03 y 04 de noviembre, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

establece: “Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados”. En caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.

15. Dejar establecido que en sustitución del señor Walther Herrera Cantillo, se designa al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, cédula de identidad número 1-1281-0884, como Director General de Mercados a. i., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), lo anterior considerando que el funcionario García Rodríguez ha sustituido anteriormente al señor Herrera Cantillo y se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para este fin.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.5 - Solicitud de ampliación de jornada laboral en la Unidad de Recursos Humanos.

Señala la Presidencia que se recibieron las solicitudes de ampliación de la jornada laboral de varios funcionarios de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, se conoce el oficio 09030-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022, por medio del cual esa Unidad expone el tema señalado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz explica que las solicitudes serían para los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, quien se encuentra en este momento en una plaza de servicios especiales, las funcionarias Melissa Mora Fallas y Karen Murillo Sandí, todo esto de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Indica que la jornada ampliada podrá autorizarse en casos especiales y excepcionales, con el fin de atender tareas imprevistas especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, siendo que el jerarca superior administrativo podrá autorizar la modificación de la jornada laboral a 48 horas, previa solicitud de la jefatura superior.

Menciona que la Unidad de Recursos Humanos tiene a cargo el proceso de reclutamiento y selección de personal de la Institución y debido a la gran cantidad de movimientos de personal que se han producido en el último año, especialmente originado a partir de la modificación del RAS, que permite el estímulo al desarrollo de la carrera de los funcionarios de Sutel, se ha originado una cantidad importante de nombramientos.

Añade que tiene preparado el mapeo solicitado por el Consejo en cuanto a las plazas que se tienen en este momento, por lo que, si lo tienen a bien, puede presentarlo la próxima semana.

Continúa con la justificación de la jornada ampliada en la Unidad a su cargo y explica que, aunado a las actividades diarias propias de Recursos Humanos, se ha generado un gran volumen de trabajo

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

que no puede ser subsanado en su totalidad en la jornada ordinaria, porque también hay una serie de actividades que se hacen en forma conjunta con la Aresep en varios instrumentos que se han estado elaborando, lo que hace también que algunos estén concentrados en los mismos.

Explica que la funcionaria Karen Murillo Sandí está atendiendo el tema de nómina, más el control de vacaciones masivas, las nóminas especiales que se avecinan por el aguinaldo y modificaciones presupuestarias, aparte de una serie de actividades o procesos concursales que se le están asignando, esto para poder atender en la medida de lo posible, todos en conjunto antes de diciembre del 2023.

Por otra parte, menciona que también se han venido presentando una serie de actividades que no estaban contempladas en la planificación del trabajo de la Unidad de Recursos Humanos, como es la formulación del presupuesto, del canon de regulación y el tema de las estimaciones sobre la partida de remuneraciones, la atención de una auditoría de la Contraloría General de la República respecto a pagos a funcionarios del salario base más pluses, considerando además que en las últimas dos semanas se amplió la auditoría para incluir los temas de prohibición y carrera profesional.

Lo anterior ha mantenido a los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla y Karen Murillo Sandí en una atención permanente de los temas y en reuniones con el equipo de la Contraloría General de la República.

Aunado a lo anterior, al funcionario Rodríguez Badilla se le ha asignado el informe de ejecución de la evaluación del desempeño y el de resultados del estudio de clima organizacional, ambos procesos y actividades se han venido atrasando por la atención de temas como la implementación del teletrabajo permanente, que ha originado una serie de modificaciones al procedimiento actual de teletrabajo, diseñando herramientas para el control de actividades presenciales, aunado a la atención del equipo de la Contraloría General de la República sobre la auditoría que se está haciendo.

Lo anteriormente expuesto ha venido desplazado el cronograma de actividades.

Señala que se cuenta con contenido presupuestario para los 3 casos, y la ampliación sería del 24 de octubre al 23 de diciembre, inclusive.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de resoluciones que se tienen a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-071-2022

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- I. Dar por recibido el oficio 09030-SUTEL-DGO-2022, del 12 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la solicitud de ampliación de jornada para los funcionarios Emmanuel Rodríguez Badilla, Melissa Mora Fallas y Karen Murillo Sandí, de la Unidad de Recursos Humanos.
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-270-2022

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A MELISSA MORA FALLAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad **112430148**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como **Profesional en Recursos Humanos** de la **Unidad de Recursos Humanos**.
2. Que mediante el oficio 09030-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-076-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Iniciar y/o continuar los procesos de reclutamiento y selección de las siguientes plazas: interino Prof 2 Espectro, y 4 indefinidos: Prof 1 Espectro, Prof 5 Fonatel y Prof 5 y 2 TI.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.
- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.

- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**.
- IX. Que la funcionaria **Melissa Mora Fallas** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 8:00 am a 06:00 pm y de martes a viernes de 8:00 am a 05:30 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Melissa Mora Fallas**, de 40 a 48 horas semanales, en período del 24 de octubre al 23 de diciembre del 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la señora **Melissa Mora Fallas**, cédula de identidad **112430148**, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos**
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior de la funcionaria sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 024-071-2022

RCS-271-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A
KAREN MURILLO SANDÍ EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO

1. Que **Karen Murillo Sandí**, cédula de identidad **114740699**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento en propiedad como **Gestor Profesional en Recursos Humanos** de la **Unidad de Recursos Humanos**.
2. Que mediante el oficio 09030-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-075-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **Karen Murillo Sandí**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **Karen Murillo Sandí**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Iniciar o continuar dos procesos de reclutamiento y selección; uno interno en la Dirección General de Mercados profesional 2 sustitución de José Vélez y otro profesional 2, sustitución de Nancy Rodríguez.
 - Actividades del proceso de nómina que no pueden ser atendidas en su totalidad de forma oportuna dentro del tiempo ordinario, la necesidad se presenta debido al incremento significativo en el proceso de nómina para el final del período, producto de vacaciones masivas, nóminas adelantadas y la nómina especial de aguinaldo, y modificaciones de presupuesto, así como seguimiento de informes de auditoría en temas de nómina.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se requiere,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.

- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Karen Murillo Sandí**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **Karen Murillo Sandí**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido de la funcionaria (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Karen Murillo Sandí**.
- IX. Que la funcionaria **Karen Murillo Sandí** realizará la jornada ampliada en el horario L, K, M Y J 7:00 am a 5:00 pm y V 8:00 am a 4:00 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Karen Murillo Sandí**, de 40 a 48 horas semanales, en período del 24 de octubre al 23 de diciembre del 2022.
2. En caso de que la funcionaria no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda a la señora **Karen Murillo Sandí**, cédula de identidad **114740699**, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor Profesional en Recursos Humanos**
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 025-071-2022

RCS-272-2022

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A EMMANUEL RODRÍGUEZ BADILLA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad **402010907**, es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en nombramiento por servicios especiales como **Especialista en Recursos Humanos** de la **Unidad de Recursos Humanos**.
2. Que mediante el oficio 09030-SUTEL-DGO-2022, los señores Norma Cruz Ruíz, Jefe de Recursos Humanos y Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-XXX-2022**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.

CONSIDERANDO

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Informe de ejecución del Evaluación del Desempeño.
 - Informe de resultados, estudio de Clima Organizacional.
- III. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y, por el nivel de complejidad de las funciones y por la criticidad que representa principalmente la gestión de la nómina se

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

requiere, sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria.

- IV. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**.
- IX. Que el funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla** realizará la jornada ampliada en el horario lunes de 7:00 am a 05:00 pm y de martes a viernes de 7:00 am a 04:30 pm.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario **Emmanuel Rodríguez Badilla**, de 40 a 48 horas semanales, en período del 24 de octubre al 23 de diciembre del 2022.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **Emmanuel Rodríguez Badilla**, cédula de identidad **402010907**, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Especialista en Recursos Humanos**
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.

5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.6 - Solicitud de ampliación de jornada laboral para la Unidad de Gestión Documental.

Señala la Presidencia que se recibieron las solicitudes de ampliación de la jornada laboral de varias funcionarias de la Unidad de Gestión Documental.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, del 04 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones expone el tema al Consejo.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que es conocida la demanda de trabajo que se ha venido presentando en la Unidad de Gestión Documental, por lo que mediante el oficio 08885-SUTEL-DGO-2022, del 10 de octubre del 2022, la Dirección de Operaciones solicita la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas para las funcionarias María Teresa Mojica Agüero, María José Ulloa Valerín, Carmen Ulate Venegas y Sara Altamirano Bustos.

Menciona que aplica la misma normativa mencionada en el punto anterior, el artículo 19 del RAS, en términos de que la ampliación es para atender situaciones especiales para garantizar el buen servicio y que no constituye una jornada de manera permanente, no es un derecho adquirido y la jefatura es la encargada de hacer la verificación del cumplimiento de los términos de la jornada ampliada. Además, podrán los funcionarios, cuya jornada sea variada, negociar con la jefatura cualquier cambio en el horario.

En el caso de la Unidad de Gestión Documental, justifican la solicitud con el incremento en las horas normales durante el presente año, específicamente por la presentación de más de 1.000 trámites de reclamos, especialmente de una empresa llamada Go Pass, así como el traslado de toda la documentación del archivo central a custodia externa y el apoyo a los archivos de gestión para ese mismo proceso.

Señala que para brindar un apoyo más expedito y agilizar los procesos técnicos realizados en esta unidad, todas las funcionarias han venido trabajando más allá de la jornada laboral ordinaria, para lograr la disposición de los expedientes actualizados y gestiones para la consulta de los usuarios, dada la forma remota de trabajo.

Solicitan la jornada ampliada del 24 de octubre al 23 de diciembre del 2023, en el caso de las funcionarias María Teresa Mojica, María José Ulloa Valerín y Sara Altamirano Bustos y en cuanto a la funcionaria Carmen Ulate Venegas, sería del 24 de octubre al 30 de noviembre del 2022, inclusive.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación las propuestas de resoluciones que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-071-2022

- I. Dar por recibido el oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, del 04 de octubre del 2022, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de jornada ampliada para las funcionarias María Teresa Mojica, María José Ulloa Valerín, Sara Altamirano Bustos y Carmen Ulate Venegas.
- II. Aprobar las siguientes resoluciones:

RCS-273-2022

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A CARMEN ULATE VENEGAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **CARMEN ULATE VENEGAS** cédula de identidad **401220505**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **secretaría ejecutiva 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones**
2. Que mediante el oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, la jefatura inmediata, Tatiana Bejarano Muñoz, y la jefatura superior, Alan Cambronero Arce justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-058-2021**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.
4. Que el **10 de octubre del 2022**, mediante oficio **08885-SUTEL-DGO-2022**, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS**.

CONSIDERANDO:

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS** en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Digitalización de oficios pendientes de procesar para gestiones
 - Notificación, indexación, creación de carpetas de firma digital de oficios notificados, posterior a las 4pm debido al aumento de funcionarios en Jornada Ampliada
- III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS**
- VIII. Que la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS** realizará la jornada ampliada en el horario de L a J de 8 :00 am 5:30 pm y V de 8:00 am a 6:00 am
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **CARMEN ULATE VENEGAS** de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 30 de noviembre del presente año.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **CARMEN ULATE VENEGAS** cédula de identidad **401220505**, funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Secretaria 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 027-071-2022

RCS-274-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A
MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**, cédula de identidad **111910040**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como **Gestor de Apoyo 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones**
2. Que mediante el oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, la jefatura inmediata, Tatiana Bejarano Muñoz, y la jefatura superior, Alan Cambronero Arce justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia **SUTEL-058-2021**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.
4. Que el **10 de octubre del 2022**, mediante oficio 08885-SUTEL-DGO-2022, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Apoyo a la URH para la revisión, corrección, actualización y ordenación en orden cronológico y Actualización de expedientes de RH
 - Finalizar la carga e indexación de aperturas del último lote de reclamos de Go Pass del mes de Julio, así como la creación de carpeta e ingreso del PDF con firma digital
 - Digitalización de NO pendientes
- III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**
- VIII. Que la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN** realizará la jornada ampliada en el horario L 7:00 am a 5:00 pm y M a V de 7:00 am a 4:30 pm
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 23 de diciembre del presente año.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **MARÍA JOSÉ ULLOA VALERIN**, cédula de identidad **111910040**, funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como **Gestor de Apoyo 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones**.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 028-071-2022

RCS-275-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A
MARÍA TERESA MOJICA AGÜERO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**, cédula de identidad 110860047, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como Gestor de Apoyo 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones
2. Que mediante el oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, la jefatura inmediata, Tatiana Bejarano Muñoz, y la jefatura superior, Alan Cambronero Arce justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-058-2021, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

4. Que el 10 de octubre del 2022, mediante oficio 08885-SUTEL-DGO-2022, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
1. Asignación de gestión, creación o copia de carpetas de documentos adjuntos y firma digital, así como colocación de dichas carpetas en expedientes y demás tareas necesarias para completar los AU de Go Pass
 2. Monitoreo del Sistema / Revisión de Carpetas
 3. Descarga de Drive y Subida de 1065 archivos a LF, solicitados por el RNT
- III. Que, por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**
- VIII. Que la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO** realizará la jornada ampliada en el horario de lunes, miércoles, jueves y viernes de 8:00 am a 6:00 pm, martes de 8:00 am a 4:00pm.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 23 de diciembre del presente año.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **MARIA TERESA MOJICA AGUERO**, cédula de identidad 110860047, funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como Gestor de Apoyo 2 de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ACUERDO 029-071-2022

RCS-276-2022

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES A
SARA ALTAMIRANO BUSTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES”**

EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-JAM-00276-2022

RESULTANDO:

1. Que el funcionario (a) **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**, cédula de identidad 801380536, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se desempeña en propiedad como Gestor Técnico Profesional de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

2. Que mediante el oficio 08741-SUTEL-DGO-2022, la jefatura inmediata, Tatiana Bejarano Muñoz, y la jefatura superior, Alan Cambronero Arce, justifican el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que la Unidad de Finanzas, mediante Constancia SUTEL-058-2021, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente para el pago de la jornada ampliada el período 2022.
4. Que el 10 de octubre del 2022, mediante oficio 08885-SUTEL-DGO-2022, la Unidad de Recursos Humanos rindió informe de verificación de cumplimiento de requisitos para la ampliación de jornada de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**.

CONSIDERANDO:

- I. Que se justifica ampliar la jornada laboral de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**.
- II. Que de acuerdo con el “Formulario de Solicitud de Ampliación de Jornada”, se justifica la ampliación de jornada de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**, en virtud de cumplir con las siguientes actividades:
 - Indexación y digitalización de las facturas de Canon de Regulación, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, respectivamente.
 - Digitalización de NO pendientes
- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario (a) y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**
- VIII. Que la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS** realizará la jornada ampliada en el horario de L 7:00 am a 5:00 pm y M a V de 7:30 am a 5:00 pm
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

POR TANTO,

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**, de 40 a 48 horas semanales, iniciando a partir del día hábil siguiente a la notificación de lo resuelto por el Consejo de Sutel y hasta el 23 de diciembre del presente año.
2. En caso de que el funcionario no pueda iniciar su jornada ampliada según la fecha indicada en el inciso anterior, deberá notificar a Recursos Humanos con copia a su jefatura las justificaciones correspondientes y la fecha de inicio de esta.
3. Notificar para lo que corresponda al señor **SARA ALTAMIRANO BUSTOS**, cédula de identidad 801380536, funcionaria de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) quien se desempeña como Gestor Técnico Profesional de la Unidad de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.
4. Notificar a la Jefatura inmediata y superior del funcionario sobre su obligación de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada.
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

6.7 - Informe sobre renuncia del funcionario de la Dirección General de Calidad Nervin Rivas Jerez.

De seguido informa la Presidencia que se recibió el oficio 9137-SUTEL-DGO-2022, del 17 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada para conocimiento del Consejo la renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, al puesto código 62214, clase Gestor Técnico en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Procede la funcionaria Cruz Ruiz a señalar que el señor Nervin Rivas Jerez presentó la renuncia por escrito el 14 de octubre del 2022, ante la Unidad de Recursos Humanos, siendo que las renunciaciones deben ser presentadas ante el órgano que los nombró, en este caso el Consejo.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Explica que, dada la fecha de presentación de la renuncia, esta rige a partir del 17 de octubre del 2022.

El señor Rivas Jerez ocupó desde el 5 de enero del 2015 el puesto código 62214, de la clase Gestor Técnico, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

En la nota él comunica la renuncia desde el 17 de octubre del 2022, solicita dispensar del periodo de preaviso y manifiesta su disposición a colaborar con lo que sea requerido.

De igual manera, reitera el agradecimiento a la Institución, a los compañeros de la Dirección General de Calidad y a los demás funcionarios de otras Direcciones, de los cuales sólo tiene aspectos positivos y enaltece por el crecimiento profesional y personal alcanzado hasta la fecha. Añade que no fue posible hacer la entrevista de salida, porque se retiró el mismo 17 de octubre del 2022.

Explica que la funcionaria Melissa Mora Fallas, de la Unidad de Recursos Humanos, previno al señor Rivas Jerez para que buscar alternativas para dar el preaviso, sin embargo, mantuvo su renuncia en los términos indicados, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de trabajo, el preaviso en este caso corresponde a un mínimo de un mes de anticipación.

Señala el inciso c) dispone que después de un año de trabajo continuo, la renuncia se debe presentar con un mínimo de un mes de anticipación y que dichos avisos se darán siempre por escrito, como ha sido en este caso, solo que lo ha presentado a la Unidad de Recursos Humanos.

Entonces, como puede observarse, el preaviso es una notificación anticipada de quien rescinde el contrato individual cuando se trata, como en este caso, de un nombramiento que tenía el funcionario a plazo indefinido. Se busca esencialmente la protección de los intereses de la parte que se ve afectada con la decisión, que en este caso es el patrono, o sea Sutel.

Por tanto, dado que no otorgó el preaviso de un mes, corresponde según la normativa, el cobro respectivo en caso de no ser dispensado del mismo, según el desglose que se presenta, que correspondería a un total de ₡650,214,00.

Indica que la normativa establece en el 32 del Código de Trabajo que el patrono puede renunciar expresa o tácitamente a los derechos que le otorgan los artículos 28 y 31, pero existen unos dictámenes de la Procuraduría General de la República, como el 364-2004 que señala que la Administración Pública debe proceder al cobro del preaviso cuando resulte así procedente, ya que el Estado debe actuar como buen administrador de los recursos públicos.

No obstante, la misma Procuraduría resolvió que la Administración puede renunciar al cobro del preaviso en el tanto se cumpla con alguno de los 3 escenarios que en sus mismos criterios están contemplados, los cuales no son excluyentes entre sí, sin embargo, cualquiera de ellos que se produzca requiere ser admitido mediante una resolución debidamente razonada y fundamentada.

Añade que se presentan los 3 escenarios, se hizo una consulta al Director General de Calidad mediante correo electrónico y el señor César Valverde Canossa, jefe inmediato, quienes indicaron que la renuncia del señor Nervin Rivas Jerez no fue comunicada hasta el viernes, no tenían ninguna comunicación previa por parte del interesado y que éste tenía la responsabilidad de la verificación de tareas de homologación de terminales móviles, el cual implicó la necesidad de dedicar a un funcionario que se encargaba de temas de registro de reclamos y estadísticas, para que pudiera

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

apoyar el proceso de homologación de dispositivos, porque según la regulación establecida, ellos cuentan con plazos máximos de atención.

Agrega que la Dirección General de Calidad se verá afectada en su registro de reclamaciones y la generación de estadísticas para atender los procesos de homologación y siendo que el señor Rivas Jerez está solicitando que lo eximan del preaviso, la jefatura indica que hay una afectación por la salida abrupta, es decir, que no hubo ninguna comunicación.

Explica que en el caso de procederse a cobrar el preaviso, se estima que el monto de la cuantía del proceso corresponde a la suma de ₡650.214,00 colones, y se estima que el monto de los honorarios sería aproximadamente de ₡195.064,00, lo cual corresponde al 30% de la cuantía.

Según lo expuesto, queda a criterio del Consejo resolver sobre la solicitud de dispensa del periodo de preaviso solicitado por el señor Rivas Jerez.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que es del criterio es que no se le puede dispensar del tema del preaviso, porque se ha demostrado que hay una afectación a Sutel.

La señora Cinthya Arias Leitón menciona que no le quedó claro porqué se fue de esa forma, es decir, si tenía otro trabajo o algo parecido.

La funcionaria Cruz Ruiz responde que se desconocen las razones, pero se trató de hablar con él, sin embargo, sí se puede decir que había hablado con él en varias ocasiones y estaba excesivamente desmotivado, porque era gestor técnico y a pesar de que estaba elegible, no había sido considerado para asumir cargos de mayor nivel.

Cuando la funcionaria Melissa Mora Fallas lo llamó para comunicarle que tenía vacaciones, mantuvo su posición, no le comentó, no lo expresó formalmente, por lo que asumen a que consiguió otro trabajo, para que dejara el puesto de un momento a otro.

El señor Mario Campos Ramírez indica que este caso se le comunicó a la Unidad de Tecnologías de Información, para conocer si entregó la computadora.

Al respecto, la funcionaria Norma Cruz Ruiz informa que desde el lunes 12, el señor César Valverde Canossa estuvo coordinando con el señor Rivas Jerez y con Tecnologías de Información, además no tenía activos registrados y que la computadora la devolvería ayer.

El señor Mario Campos Ramírez consulta si él tenía vacaciones acumuladas, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que tenía 25 días de vacaciones acumuladas y no quiso aplicarlas al preaviso.

La señora Cinthya Arias Leitón consulta si se le hace liquidación, a lo que el señor Mario Campos Ramírez responde que ese es el punto que habría que analizar, hasta qué punto, qué es y que no es embargable, por decirlo de alguna manera, por eso preguntaba por las vacaciones, porque según se entiende, las vacaciones perfectamente se le podrían aplicar, por lo que considera importante coordinar ese respecto.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz añade que es un puesto difícil de reclutar personal, es decir, los procesos que se han hecho de Gestor Técnico en algunos casos se han tenido que repetir hasta dos veces.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-071-2022

- I. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Nota de renuncia presentada por el funcionario Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, con fecha 14 de octubre del 2022, mediante la cual comunica a la Unidad de Recursos Humanos su renuncia formal al puesto código 62214, clase Gestor Técnico, ubicado en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, el cual ocupa desde el 05 de enero del 2015.
 - b. 09137-SUTEL-DGO-2022, del 17 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta, para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la renuncia del señor Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, al puesto código 62214, clase Gestor Técnico.
- II. Acoger la renuncia presentada por funcionario Nervin Rivas Jerez, cédula de identidad número 55812068608, a partir del 17 de octubre del 2022, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
- III. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Finanzas y la Unidad Jurídica, procedan a realizar el cobro del preaviso respectivo al exfuncionario Nervin Rivas Jerez, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- IV. Instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Recursos Humanos, para que se proceda a realizar el proceso concursal respectivo para ocupar esa plaza.
- V. Agradecer al funcionario Nervin Rivas Jerez, el apoyo y compromiso mostrado durante todos los años laborados en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa profesional.
- VI. Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos para las gestiones pertinentes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los siguientes temas de la Dirección a su cargo.

7.1 - Informe sobre aval e inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Liberty y TIGO.

Señala la Presidencia que se ha recibido el oficio 09029-SUTEL-DGM-2022, del 13 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la cuarta adenda al contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local suscrito por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.

Señala el señor Herrera Cantillo que en la revisión a la adenda antes citada, se observa la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT, se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09029-SUTEL-DGM-2022 del 13 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la cuarta adenda al contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local suscrito por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-277-2022

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL ENTRE MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. Y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.

EXPEDIENTE T0053-STT-INT-OT-00102-2012

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 029-021-2013 la resolución RCS-149-2013 del 24 de abril del 2013, en la cual se avala e inscribe en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” y su adenda primera entre **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **TIGO**) y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**² (en adelante **LIBERTY**).
2. Que mediante resolución RCS-280-2019 aprobada según acuerdo 016-066-2019 de la sesión ordinaria 066-2019 celebrada el 23 de abril de 2014, el Consejo de SUTEL avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las adendas segunda y tercera al “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” suscritas entre **TIGO** y **LIBERTY**.
3. Que mediante NI-14359-2022 recibido el día 22 de septiembre del 2022, **TIGO** y **LIBERTY** remiten para el trámite respectivo de aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones su cuarta adenda al “*Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local*”.
4. Que mediante oficio 09029-SUTEL-DGM-2022 del 13 de octubre del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena

² Anteriormente denominada Telefónica de Costa Rica TC, S.A. Cambio de razón social actualizado e inscrito mediante RCS-247-2022 aprobada mediante acuerdo 057-067-2022, en sesión ordinaria 067-2022 del 30 de septiembre del 2022.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

operación del servicio previsto.

- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.- Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

- XI. De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XII. Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- XIII. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA CUARTA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PARA TRÁFICO TELEFÓNICO LOCAL

- XIV. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 09029-SUTEL-DGM-2022 del 13 de octubre del 2022, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la cuarta adenda al contrato de interconexión remitida por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” el día 11 de julio de 2012 el cual fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones junto con su adenda primera mediante resolución del Consejo RCS-149-2013, cuyo objeto según su artículo tercero, incluye los siguientes servicios como puede apreciarse:

“(…)

3.1. *El objeto del presente contrato consiste en la provisión de los siguientes servicios de acceso a interconexión:*

3.1.1. *Servicios de Interconexión de tráfico local:*

3.1.1.1. *Servicios de interconexión de terminación para voz local (uso de red fija y móvil para terminación de tráfico local).*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

3.1.2. Servicios de acceso:

3.1.2.1. Servicios de Coubicación.

3.1.2.2. Servicios de Conexión (establecimiento de Puntos de Interconexión (POI por sus siglas en ingles de Points of Interconnection, asociados a la red móvil y red de datos).

3.2. Las condiciones técnicas y comerciales para cada uno de los servicios objeto de este contrato se establecerán en los Anexos que formarán parte integral del mismo.

3.3. Cualquier otro servicio de acceso a interconexión que las Partes acuerden proveerse se negociaran caso por caso.”

Posteriormente, ambas partes variaron las condiciones del contrato con la negociación y suscripción de sus adendas segunda y tercera. Ambas adendas fueron avaladas e inscritas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-280-2019.

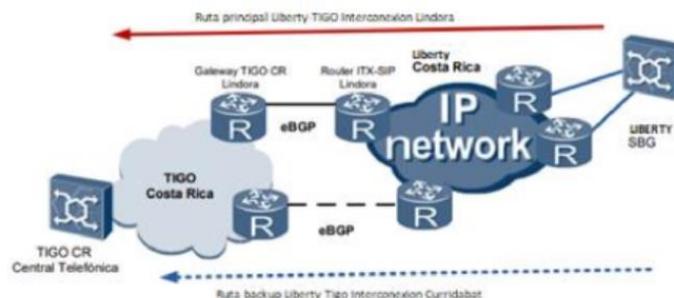
En cuanto a la cuarta adenda al contrato suscrita el día 29 de agosto del 2022 remitida por las partes mediante NI-14359-2022, tiene como antecedentes los siguientes:

“(…)

1. Por cuanto, el día 11 de julio del 2012, las Partes suscribieron el Contrato de Acceso e Interconexión para Tráfico Telefónico Local entre Redes de Telecomunicaciones, cuyo objeto es dar acceso e interconectar sus redes, de manera que los usuarios de uno u otro puedan acceder recíprocamente a las redes y los servicios de la otra parte (en adelante el "Contrato").
2. Por cuanto, dicho Contrato fue modificado mediante Adenda Primera de fecha 11 de febrero de 2013, Adenda Segunda de fecha 19 de setiembre de 2014 y Adenda Tercera de fecha 01 de agosto del 2019.
3. Por cuanto, la sociedad TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, SOCIEDAD ANÓNIMA, a partir del 14 de junio de cambió su nombre comercial a LIBERTY, por lo que éste para todos los efectos del Contrato, de ahora en adelante será conocido con tal nombre.
4. Por cuanto, las Partes de común acuerdo y en conveniencia con sus intereses han decidido llevar a cabo las modificaciones al Contrato que se establecerán en la presente adenda.”

TIGO y LIBERTY acuerdan modificar el ANEXO B: Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI) y la sección 6 del ANEXO D: Niveles de Escalamiento del contrato. Asimismo, se actualizan los correos electrónicos para recibir notificaciones. Los cambios planteados son a nivel técnico (capacidad y servicios deoubicación del bastidor). Las partes incluyen el siguiente diagrama en su Anexo B modificado:

DIAGRAMA 1: Topología de Interconexión de Redes LIBERTY – MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A



20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda cuarta al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RAIRT, las OIR aprobadas y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

*Una vez revisada la cuarta adenda al “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” suscrito por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la cuarta adenda al “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” visible en el NI-14359-2022 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00102-2012.”

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la cuarta adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 09029-SUTEL-DGM-2022 del 13 de octubre del 2022 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones cuarta adenda al “Contrato

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

de acceso e interconexión para tráfico telefónico local” suscrito por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A.**, visible en el NI-14359-2022 del expediente administrativo T0053-STT-INT-OT-00102-2012.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la cuarta adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S. A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-577518/ 3-101-610198
Título del acuerdo:	Adenda 4 al “Contrato de acceso e interconexión para tráfico telefónico local”
Fecha de suscripción:	29 de agosto del 2022
Número de adendas al contrato:	4
Precios y servicios:	Visible en el anexo C y adendas segunda y tercera
Número de expediente:	T0053-STT-INT-OT-00102-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.2 - Informe técnico asignación de recurso de numeración para identificación del usuario final, a favor del CALLMYWAY NY, S. A.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 09060-SUTEL-DGM-2022, del 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Mercados, con el respectivo informe técnico para la asignación de recurso de numeración para identificación del usuario final, a favor del CALLMYWAY NY, S.A. – CMW.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que la empresa CallMayWay ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el Procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel.

Por lo tanto, la recomendación de la Dirección General de Mercados es asignar el recurso de numeración solicitado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09060-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Mercados con el respectivo informe técnico para la asignación de recurso de numeración para identificación del usuario final, a favor del CALLMYWAY NY, S.A.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-278-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO DE OCHO DÍGITOS
PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIO FINAL, A CALLMYWAY NY S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022) recibido en esta Superintendencia el 14 de septiembre de 2022 la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de ampliación de recursos de numeración telefónica:
 - Veinticinco (25) mil números para la identificación de usuarios finales comprendidos en el rango de numeración del 4004 5000 hasta el 4006 9999 según folios 5457 al 5486 del expediente respectivo.
2. Que mediante el oficio 08474-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 21 de septiembre del 2022, la Dirección General de Mercados, realiza la prevención a lo solicitado en el oficio 4011_CMW_2022, a efectos de que cumpla con lo siguiente:

“(…) (b) Solicitud de ampliación de numeración asignada: Cuando un proveedor de servicios requiera agregar numeración adicional a la que ha sido asignada, solo podrá solicitarla cuando se haya llegado al 60% de uso de la numeración previamente asignada. Para tal efecto, la solicitud que sobre el particular presente el proveedor interesado a la SUTEL deberá contener la información pertinente que demuestre el porcentaje de uso señalado. (…)”
3. Que mediante el oficio 267_CMW_22 (NI-14355-2022) recibido en esta Superintendencia el 23 de septiembre del 2022, la empresa CallMyWay NY, S.A. atiende la prevención del oficio 08474-SUTEL-DGM-2022, señalando lo siguiente mediante una declaración jurada

“(…)”

Declaración Jurada: Por este medio, yo Ignacio Prada Prada, portador de la cédula de identidad número 1-0596-0968, con poder suficiente para representar a CallMyWay NY S.A. bajo juramento

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

atestiguo: De los 45.000 números asignados a CallMyWay existen 33.427 (74%) números asignados a clientes y 11.573 libres para ser asignados.

Esta consulta se realizó el día 22 de setiembre de los corrientes directamente en nuestra base de datos.

Nota relevante: Para esta solicitud en particular, se indica que hubo una asignación, amplia, inesperada, que corresponde a la licitación adjudicada a CallMyWay para brindar el servicio de telefonía al Ministerio de Salud que incluye 5000 números que ya se encuentran asignados. (...)"

4. Que mediante el oficio 09060-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-20222; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-222-2022 de las 11:20 horas del 01 de setiembre del 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 180, Alcance número 200 el día 22 de setiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09060-SUTEL-DGM-2022, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

“(…)

2. Sobre la solicitud de veinticinco mil (25 000) números nacionales para telefonía IP, correspondiente a usuario final: comprendidos en el rango del 4004 5000 hasta el 4006 9999.

- En el caso particular, el operador CallMyWay NY S.A. cuenta ya con cuarenta y cinco mil (45.000) números asignados por esta Superintendencia para la prestación de servicios de telefonía fija en la modalidad de VoIP, mediante las siguientes resoluciones administrativas: i) RCS-549-2010, en donde se asignaron entre otros números; el rango del 4000 0000 al 4000 9999 correspondiente a diez mil (10 000) números para usuario final); ii) RCS-145-2013, en donde se asignan veinte mil (20.000) números del rango de numeración 4001 000 al 4002 9999 para usuario final y RCS-203-2020, en donde se asignaron quince mil (15 000) números del rango de numeración 4003 0000 al 4004-4999.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos es necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.
- Que en el oficio 267_CMW_22, señala lo siguiente; “(…) Que, por este medio, yo Ignacio Prada Prada, portador de la cédula de identidad número 1-0596-0968, con poder suficiente para representar a CallMyWay NY S.A. bajo juramento atestigo: De los 45.000 números asignados a CallMyWay existen 33.427 (74%) números asignados a clientes y 11.573 libres para ser asignados. Esta consulta se realizó el día 22 de setiembre de los corrientes directamente en nuestra base de datos.

Nota relevante: Para esta solicitud en particular, se indica que hubo una asignación, amplia, inesperada, que corresponde a la licitación adjudicada a CallMyWay para brindar el servicio de telefonía al Ministerio de Salud que incluye 5000 números que ya se encuentran asignados (…)”

- Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-222-2022 y sus modificaciones, las cuales se señalan en el apartado II de este informe.
- Se verificó que las series numéricas del número 4004-5000 hasta el número 4006 9999, correspondientes a veinticinco mil (25.000) números destinados para identificación de usuarios finales, se encuentran disponibles.
- Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.
- En ese sentido, la primera asignación a la empresa CallMyWay NY, S.A. de 10.000 números de usuario final fue acordada el 22 de diciembre del 2010, por medio de la RCS-549-2010, la segunda asignación de 20.000 números de usuario final correspondió el 24 de abril del 2013, por medio de la RCS-145-2013 y una tercera asignación de 15 000 números para usuario final correspondió el 30 de julio del 2020, en este orden de ideas el rango de numeración fue suficiente para que la empresa ofreciera sus servicios de telefonía por 28 meses en primera instancia – es decir en fechas del 22 de diciembre del 2010 al 24 de abril del 2013, posteriormente de la segunda asignación a la solicitada en fecha del 17 de julio del 2020, han transcurrido 85 meses y del 30 de julio del 2020 a la solicitud del 12 de septiembre del 2022 han transcurrido 26 meses.

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- En línea con lo anterior, esta Dirección General realizó una búsqueda³ en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) de licitaciones realizadas por el Ministerio de Salud para verificar lo señalado por CMW respecto a la asignación de amplia e inesperada de recursos de numeración. Al respecto, cabe señalar que, mediante la contratación denominada: "Reserva abierta para el pago del servicio de llamadas externas correspondiente al licenciamiento de la Telefonía IP", la cual se tramita bajo el expediente 2022CD-000030-0009200001, dicho operador figura como oferente único, sin embargo, el estado del concurso se encuentra en evaluación a la fecha de consulta, tal y como se muestra en la figura 1, por lo que sí bien debe haber una previsión del recurso numérico requerido en dicha contratación por parte del Operador, lo cierto es que aún no se encuentra formalmente asignado y en uso.

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En evaluación
Fecha/hora de publicación	27/09/2022 12:08	Cartel	Real
Número de procedimiento	2022CD-000030-0009200001	Número de SICOP	20220903611 - 00
Nombre de la institución	MINISTERIO DE SALUD	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ	Elaborador	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ	Registro del cartel	Registro
Versiones del cartel		Versión en consulta	20220903611-00
Descripción del procedimiento	Reserva abierta para el pago del servicio de llamadas externas correspondiente al licenciamiento de la Telefonía IP		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Excepción de contratación directa	Contratación directa por ser oferente único (Artículo 2 inc. d LCA y artículo 139 inciso a RLCA).		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	28/09/2022 08:00	Cierre de recepción de ofertas	30/09/2022 10:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	30/09/2022 10:00	Plazo de adjudicación	6 Días hábiles
Presupuesto total estimado	73.450.000 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

Figura 1. Extracto de la información obtenida en SICOP Licitación 2022CD-000030-0009200001.

- En vista de lo anterior, se considera que asignar a dicha empresa un rango de 15.000 números adicionales y no de 25.000 tal y como lo solicita en su oficio 4011_CMW_2022, le permitirá a CMW continuar ofreciendo sus servicios, con una cantidad significativa y considerable de recursos de numeración de tal forma que tendrá garantizada la posibilidad de prestación de sus servicios de telecomunicaciones pero sin que se corra el riesgo por parte de esta Sutel de asignar un recurso escaso cuyo uso no está propiamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso, se recomienda únicamente asignar un total de 15000 números y no la cantidad

³ <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> visita realizada el 13 de octubre del 2022.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

solicitada por este operador.

- *Se debe recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.*
- *Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de quince mil (15 000) números a la empresa CallMyWay NY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.*

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- *En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.” Para ambos oficios.*
- *Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.*
- *Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.*
- *De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada se encuentra disponible en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Servicios Telefonía IP Nacional	4004-5000 al 4005-9999	15 mil números	CallMyWay NY S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitado por CallMyWay NY, S.A. en el 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Servicios Telefonía IP Nacional	4004-5000 al 4005-9999	15 mil números	CallMyWay NY S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el oficio 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones,

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.3 - Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial de mensajería de texto SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia informa que se ha recibido el oficio 09061-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Mercados con el respectivo informe técnico para la asignación de recurso de numeración para el servicio especial de mensajería de texto SMS, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo manifiesta que el Instituto Costarricense de Electricidad ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel.

Por lo tanto, la recomendación de la Dirección General de Mercados es asignar el recurso de numeración solicitado.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09061-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Mercados con el respectivo informe técnico para la asignación de recurso de numeración para el servicio especial de mensajería de texto SMS, a favor del ICE.
2. Emitir la siguiente resolución:

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

RCS-279-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO DE CUATRO DÍGITOS PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO SMS, AL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio 263-405-2022 (NI-15323-2022) recibido el 13 de octubre de 2022 el ICE presentó solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios de mensajería de texto SMS a saber:
 - 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1599 para ser utilizado por Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Que mediante el oficio 09061-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-222-2022 de las 11:20 horas del 01 de septiembre del 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 180, Alcance número 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09061-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación y gestión de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio de mensajería de texto SMS de contenido, números: 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1599.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio de mensajería de texto, numeración SMS.*

Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.

- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-220-2022, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	1590	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1591	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1592	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1593	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1594	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1595	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1596	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1597	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1598	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1599	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1599 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números solicitados 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1599, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado por un período de 6 meses renovable a petición de parte.*

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-405-2022 (NI-15323-2022), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	1590	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1591	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1592	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1593	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1594	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1595	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1596	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1597	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1598	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1599	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto	Empresa asociada	Operador
SMS	1590	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1591	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1592	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1593	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1594	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1595	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1596	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1597	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1598	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE
SMS	1599	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en cuanto sea notificada por este ente regulador.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.4 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el ICE y DCR SYSTEM, S.A.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 09063-SUTEL-DGM-2022, del 14 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre el ICE y DCR SYSTEM, S. A.

El señor Herrera Cantillo explica que una vez revisado el contrato en mención y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

ACUERDO 034-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09063-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre el ICE y DCR SYSTEM, S. A.

2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-280-2022

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE DCR SYSTEM S.A. Y
EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y”**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-02032-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 22 de setiembre del 2022, mediante oficio 9182-899-2022, con número de ingreso (NI-14342-2022), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **DCR SYSTEM S.A.** (en adelante “**DCR**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 22 de setiembre del 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 5 de octubre del 2022, se publicó en la Gaceta N°189 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.
3. Que por medio del oficio 09063-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - d. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - e. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 09063-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“ (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa DCR, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **₡9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **₡8.447,64 por poste de madera por año**. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 6 y el punto 6.1 del Anexo E que: “Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 6.2 Por acuerdo mutuo de las Partes, utilizando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 “Revisiones y Modificaciones” para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigencia a partir de la firma.”*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y DCR SYSTEM S.A.**”, suscritos por ICE e DCR, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y DCR SYSTEM S.A.**”*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 09063-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y DCR SYSTEM S.A..
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-101-745121
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	22 de setiembre 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	22 de setiembre 2022
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta No. 189 del miércoles 5 de octubre del 2022
Número de expediente:	I0053-STT-INT-02032-2022

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

7.5 - Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el ICE y STREAMING TV, S.R.L.

A continuación, la Presidencia informa que se ha recibido el oficio 09064-SUTEL-DGM-2022, del 14 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y STREAMING TV, S.R.L.

Señala el señor Herrera Cantillo que una vez revisado el contrato en mención y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09064-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre del 2022 y la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-071-2022

1. Dar por recibido el oficio 09064-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre del 2022, mediante el cual la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado al contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre el ICE y STREAMING TV, S.R.L.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-281-2022

“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE STREAMING TV, S.R.L. Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-02022-2022

RESULTANDO:

1. Que el día 20 de setiembre del 2022, mediante oficio 9182-884-2022, con número de ingreso (NI-14217-2022), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante “**ICE**”) y la empresa **STREAMING TV S.R.L.** (en adelante “**STREAMING TV**”) remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postiería para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ambos el 22 de setiembre del 2022.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 5 de octubre del 2022, se publicó en la Gaceta N°189 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo de marras.

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

3. Que por medio del oficio 09064-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente: “Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 09064-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la ICE y la empresa **STREAMING TV**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que, los cargos acordados por las partes fueron fijados, en un monto de **¢9.134,68 por poste de concreto por año**, y un monto de **¢8.447,64 por poste de madera por año**. Respecto a dichos cargos, las partes señalan en el artículo 6 y el punto 6.1 del Anexo E que: "Las modificaciones en el valor del use de espacio en postes, se podrá realizar por los siguientes mecanismos: 6.2 Por acuerdo mutuo de las Partes, utilizando la metodología establecida por la SUTEL, conforme al artículo 6 "Revisiones y Modificaciones" para lo cual la modificación deberá realizarse mediante Adenda, que entrará en vigor a partir de la firma."*

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

E. CONCLUSIONES

*Una vez revisado el "**CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y STREAMING TV S.R.L.**", suscritos por ICE e **STREAMING TV**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora

20 de octubre del 2022

SESIÓN ORDINARIA 071-2022

de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL ICE Y STREAMING TV S.R.L.”

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 09064-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 14 de octubre de 2022, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. y Y STREAMING TV S.R.L
Cédulas jurídicas:	4-000-042139/3-102-799067
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	20 de setiembre 2022
Plazo y fecha de validez:	Visible Artículo 5 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	20 de setiembre 2022
Número de anexos del contrato:	6
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo E
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario oficial La Gaceta No. 189 del miércoles 5 de octubre del 2022
Número de expediente:	I0053-STT-INT-02022-2022

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

20 de octubre del 2022
SESIÓN ORDINARIA 071-2022

A las 15:15 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO